DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

Nº.Refª.: SPA/DPA/CVM
Expte.: EAE/SE/072/2019

1. OBJETO.

En fecha 21 de abril de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción", en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo. A esta solicitud se acompañaba el documento de Avance del Plan, y el Documento Inicial Estratégico. (Expediente EAE/SE/287/2016).

Con fecha 25 de mayo de 2016 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Con fecha 23 de noviembre de 2018 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se declara la caducidad del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción, en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla) y se archiva el expediente (EAE/SE/287/2016).

Con fecha 23 de enero de 2019 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción", en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A esta solicitud se acompañaba el documento de Avance del Plan, y el Documento Inicial Estratégico.

En aplicación del artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incorporan a este nuevo procedimiento los actos y trámites del procedimiento caducado que se hubieran mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Con fecha 19 de junio de 2019 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo I).

Con fecha 5 de septiembre de 2019, la Federación Provincial de Ecologistas en Acción – Sevilla se persona en el procedimiento administrativo de referencia y presenta escrito en respuesta al trámite de consultas efectuado. Con fecha 7 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción registra documento respuesta al escrito anterior, el cual se incorpora en el Anexo II del presente documento de alcance.

Todo lo anterior sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

a) Ámbito de actuación del planeamiento.
b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
 f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:
 a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
 b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
 a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
 b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
 c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:
 a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Tal y como establece el artículo 19 de la citada *Ley*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la normativa vigente en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los objetivos ambientales que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

Además, de forma complementaria:

1. De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un *Estudio Acústico* entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

2. De acuerdo con el art. 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Estudio de alternativas.

Según la documentación presentada el territorio municipal de Valencina de la Concepción presenta limitaciones físicas para la realización de determinadas obras e infraestructuras, que imponen restricciones en la transformación del territorio, asimismo ha de tenerse en cuenta la protección especial que determina la planificación territorial y legislación sectorial.

Teniendo en cuenta las limitaciones anteriores el Documento Inicial Estratégico estudia cuatro alternativas que responden a las necesidades detectadas:

- Alternativa 0: *"corresponde con el mantenimiento de los procesos territoriales*

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 4/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dominantes en la actualidad y las consecuencias que ello conlleva de: descoordinación de las actuaciones de las administraciones, falta de previsión en equipamientos ó espacios libres, desarticulación territorial, ausencia de protección de los espacios de valor ambiental y patrimonial."

- Alternativa 1: "*(...)parte de la incorporación de las propuestas que recoge tanto la planificación territorial como sectorial, en el caso del POTAUS recoge la propuesta de incorporar el área de oportunidad situada junto a la zona industrial en la vega. Se propone una adecuación del borde urbano hacia el escarpe con una serie de parques que permite crear zonas de esparcimiento y ocio con conexiones a camino rurales que permiten la práctica deportiva.*
 Igualmente estos parques sirven como excelentes miradores hacia la campiña y permiten la protección y publificación de elementos patrimoniales de alto valor como son los Dólmenes de la Pastora y Ontiveros. Se realiza la unificación del núcleo tradicional con las urbanizaciones situadas en la carretera de Gines dotándolas de equipamientos y zonas verdes."
- La alternativa 2 es similar a la alternativa 1, introduciendo algunos ajustes en determinadas zonas en la periferia o interior del núcleo, siendo la mayor diferencia entre ellas la eliminación de la conexión entre las urbanizaciones de Las Brisas y La Gloria, y la consideración como suelo urbanizable no sectorizado de los crecimientos propuestos que conectan estas urbanizaciones con el núcleo principal.
- La alternativa 3 es la misma que la 2 sólo que elimina completamente la conexión y los crecimientos planteados entre esas urbanizaciones y el núcleo principal.

Hay que recordar que se han de plantear unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que deben tener en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, por ello, se entiende éstas deben proponer un modelo territorial que responda a un crecimiento lógico y sostenible como luego se analiza.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la *alternativa 0*, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía**. Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y** debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa seleccionada. Además, se **identificarán y valorarán los impactos**

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 5/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

inducidos por las determinaciones de la alternativa escogida, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, -entre las que debe encontrarse la "alternativa cero" entendida como la no realización de dicho planeamiento-, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

3.2.- Prevención ambiental.

La modificación afecta sólo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

3.3.- Sostenibilidad urbana.

Entre los objetivos y criterios del Plan General deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 6/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.

No obstante, por una parte, el propio documento de avance toma de referencia el crecimiento habido en el período decenal entre los años 2000 y 2009, por lo que las propuestas deberían hacerse sobre datos referidos al momento actual, cuando previsiblemente en los años posteriores a 2009, y las proyecciones a nivel general, han propuesto un escenario de menor crecimiento.

Por otra, el plan debe contabilizar y justificar las necesidades de vivienda nueva teniendo en cuenta las viviendas vacías o de segunda residencia existentes en la actualidad en el municipio, y en qué medidas éstas pueden dar solución a la demanda que se corresponde con el crecimiento natural o vegetativo de la población de Valencina de la Concepción, y no solo al migratorio de otras poblaciones.

Igualmente, el suelo urbanizable no sectorizado considerado en la alternativa 2 debe responder a las exigencias de un crecimiento racional según la LOUA que habrá que justificar.

Además deberá cuantificar la capacidad de suelo urbano de absorber estos crecimientos. En este sentido, el plan deberá proponer y priorizar la mejora la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperar, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Por tanto, se considera necesario que la propuesta inicial del plan prevea colmatar primero los suelos de uso residencial que no están ocupados, así como los urbanos no consolidados y el urbanizable ordenado, antes de desarrollar otros suelos, lo que se tendrá en cuenta en la programación del plan.

Por otra parte, deberá justificar adecuadamente el contacto de los nuevos crecimientos con el Escarpe y Formas Singulares del Relieve (POTAUS), dado que según el POTAUS estos sólo pueden deberse a un crecimiento ordenado y justificado en contigüidad del núcleo urbano existente.

Igualmente, deberá justificar la unidad de suelo urbanizable sectorizado SUS/SGAL-01 Parque Hípico, de la que el Avance del Plan recoge, "*con una superficie aproximada de 50.000 m². Su finalidad es dotar al municipio de Valencina, con vocación de servicio supramunicipal, de un espacio de ocio y recreo para actividades ligadas a la naturaleza,*

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 7/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

relacionado con una de las vías verdes más importantes de la aglomeración urbana", ya que esta unidad se ubicaría en suelos del Escarpe y Formas Singulares del Relieve (POTAUS), según el plano de elemento de valor ecológico-ambiental, y desvinculada del núcleo urbano.

En este sentido, deberá quedar justificada la propuesta plenamente, de acuerdo con los objetivos y la regulación que para dicha zona establece el POTAUS, definiendo el tipo de actuaciones que se pueden desarrollar o las instalaciones y usos ecuestres más intensivos que se pueden dar en este suelo o el tipo de uso compatible con la tenencia equina que se prevé en su caso.

Por otra parte, el desarrollo de estas actividades deberá garantizar la no afección de la cantidad y calidad de los recursos subterráneos. Con este fin, el estudio ambiental estratégico abordará esta problemática y, en su caso, se adoptarán medidas desde este Plan General.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente, marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

En todo caso, la propuesta de movilidad urbana se abordará para los nuevos ámbitos y actuaciones propuestas en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará el diseño de una red de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 8/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por el PGOU con el incremento estimado en:

- la generación de residuos,
- el consumo de agua potable y no potable,
- la generación de vertidos,
- el consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción, teniendo en cuenta la evolución previsible.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Cambio climático

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 9/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO2.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico considerarán también las condiciones de diseño de las tramas urbanas a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Los instrumentos de planeamiento urbanísticos considerarán también las condiciones de diseño de las tramas urbanas a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la **identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.** En particular, deberá realizar una **evaluación** adecuada de la **huella de carbono**[1] asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

3.4.- Compatibilidad de usos.

En el suelo urbano, el planeamiento debe promover en su caso el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que

1 La Consejería con competencias en materia de medio ambiente ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 10/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

quedan inmersas. Por tanto, el Estudio ambiental estratégico evaluará en su caso esta casuística detallando tales necesidades. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de défecits de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Se estudiarán también las colindancias entre el residencial y el industrial o terciario que resulten tras los nuevos crecimientos propuestos.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos, debiendo regularse el carácter de aislado de éstas, o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de *distancias mínimas* a núcleos de población o *densidades máximas* de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

3.5.- Residuos y suelos contaminados.

La normativa del Plan deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que consigan como mínimo la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 (aprobado mediante Decreto 397/2010, de 2 de noviembre) durante el horizonte del plan, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 (aprobado mediante Decreto 7/2012, de 17 de enero).

En el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de *puntos limpios* para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un *punto limpio* (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 11/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

Respecto a los suelos potencialmente contaminados, el estudio ambiental estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos que cambian de clasificación, calificación o uso, y hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

Así, en este supuesto el Ayuntamiento deberá iniciar el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, a los efectos de determinar la situación de estos suelos.

Por otra parte, el Estudio Ambiental Estratégico debe contener en su caso un inventario y delimitación detallada de los puntos de vertido de residuos incontrolados existentes, así como las medidas de limpieza, retirada y clausura a realizar durante el desarrollo del plan.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

3.5.- Medio hídrico.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 12/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados "Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción" de noviembre de 2012, y "Documento Inicial Estratégico del PGOU de Valencina de la Concepción" de abril de 2016, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

El Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción (Sevilla) tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal y organizar la gestión de su ejecución, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio que le son de aplicación, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo, sustituyendo así al documento de planeamiento general vigente.

El término municipal de Valencina de la Concepción tiene una superficie aproximada de 25 km^2, ubicado en la comarca del "Área Metropolitana de Sevilla", en su mayor parte en la unidad geográfica de la plataforma del Aljarafe, extendiéndose hacia el norte por la campiña

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 13/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y una pequeña parte en la Vega del Guadalquivir. El núcleo urbano de de Valencina de la Concepción se encuentra a unos 8 km al oeste de la capital de la provincia.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento del Plan General de Ordenación Urbanística debe recoger las masas de aguas subterráneas[2] existentes en su término municipal, y que en el caso de Valencina de la Concepción se trata de la masa 05.50 "Aljarafe" ocupando la totalidad del término municipal. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente. Asimismo debe recoger, dentro de los límites municipales, los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.

b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.

c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía[3] dentro de su ámbito territorial.
Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial

2 *Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

3 *Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 14/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Protección por Legislación Específica[4]. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria[5], para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento[6]. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas[7]. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

4 *Articulo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
5 *Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
6 *Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.*
7 *Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.*

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 15/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico[8]. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines[9] de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

8 *Articulo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.*
9 *Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.*

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 16/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización[10] del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para embalses y humedales, se establecerán unas franjas de protección medidas a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas donde, salvo autorización expresamente justificada, se prohibirán las siguientes actuaciones:

1. En la franja perimetral de protección de 100 metros:

- Las actividades extractivas y de cantería, areneros y graveras, salvo expresa autorización otorgada para fines compatibles con la conservación de la zona.
- La generación de vertederos o depósitos de materiales y los vertidos no autorizados por la Administración Hidráulica Andaluza.
- Las explotaciones de las aguas superficiales o subterráneas o la alteración de los cauces del agua sin las autorizaciones pertinentes.
- Las edificaciones, construcciones y obras de todo tipo, salvo que cuenten con las autorizaciones preceptivas. El suelo residencial o terciario se ordenará volcando las zonas verdes hacia el embalse o humedal, de forma que estas zonas verdes se ubiquen en la banda de protección.
- Toda actuación que cause alteraciones del terreno y no vaya encaminada a la restauración de la zona.

10 *Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.*

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 17/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Toda acción que provoque directa o indirectamente contaminación de las aguas o que altere su calidad o condiciones ecológicas.
- La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico según la Reglamentación Técnico sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Con carácter general esta banda de 100 metros caso de que pudiera estar afectada por un proceso urbanizador se destinará a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.

2. La franja perimetral de protección se extenderá a 500 metros para las actuaciones siguientes:

- La instalación de suelo industrial.
- La instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos.
- El desarrollo de instalaciones dedicadas a actividades agrarias intensivas.

En la propuesta de clasificación y ordenación de suelos que se realiza en el documento de Avance del PGOU de Valencina de la Concepción se observan las siguientes afecciones al dominio público hidráulico:

- Arroyo Sequillo, a su paso por los sectores SPU/R-06, SPU/R-05, SGEL-03, SGEL-04 y por Suelo Urbano.
- Arroyo Prado Huerta del Valle, por el SPU/R-01, SGEL-01, SGEL-02 y Suelo Urbano.

- Zona Industrial:

- Arroyo innominado que discurre por SGAL-01, SPU/T-02, SPU/AOM-01, SUNC/T-03, SPU/T-03 y Suelo Urbano.
- Arroyo innominado a su paso por SUNC/T-05 y Suelo Urbano (SGI).
- Arroyo innominado en SPU/AOM-02 y Suelo Urbano, en la zona sur del área industrial.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables[11] así como los puntos de riesgo[12] recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

11 *Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.*
12 *Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.*

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 18/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Valencina de la Concepción se encuentran inventariados cuatro puntos con riesgo de inundaciones, clasificados todos ellos con nivel de riesgo C. Estos puntos se sitúan en la calle El Parral, en el casco urbano, en la Urbanización La Ponderosa, en la Urbanización Los Ángeles, y en el Polígono Industrial Los Girasoles.

El documento del PGOU debe recoger estos puntos así como las actuaciones realizadas o proyectadas para evitar los citados riesgos.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables en el ámbito del planeamiento urbanístico propuesto, según el apartado 48 de la "Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", el planeamiento territorial o urbanístico las clasificará como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables que en su caso se delimiten en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse[13] de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos,

13 *Articulo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 19/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En el ámbito del término municipal de Valencina de la Concepción, se encuentra realizado un estudio con delimitación de la zona inundable por el río Guadalquivir, al estar incluido en las "áreas de riesgo potencial significativo de inundación" (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y haber sido realizado el correspondiente estudio de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para diferentes periodos de retorno, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de abril de 2015.

Además, para poder delimitar la zonas inundables en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción, este debe incluir un estudio hidrológico e hidráulico específico de los cauces que pudieran verse afectados por el planeamiento urbanístico propuesto, como son los citados en el apartado anterior. Este estudio deberá contar con el visto bueno de la Administración Hidráulica Andaluza.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

La delimitación de zonas inundables en el estado actual y, en su caso, en el estado que quedarían una vez ejecutadas las medidas de defensa que se propongan, debe quedar recogida en el Planeamiento General, y en su planimetría.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

En la normativa del documento de planeamiento se recogerá la prohibición de acampadas y los campings en zonas inundables. En su caso, se deberán promover las medidas necesarias para la reubicación de las instalaciones existentes en zonas inundables.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

El PGOU debe incluir información respecto al origen del abastecimiento de los núcleos urbanos en su término municipal.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 21/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos
crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento
El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que dan servicio a los núcleos urbanos del término municipal, así como de las propuestas para los nuevos desarrollos previstos en el PGOU.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 22/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento del Plan General de Ordenación Urbanística debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con EDAR en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo. Se entiende por aglomeración urbana la zona geográfica formada por uno o varios núcleos de población, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final. Por otra parte se entiende como aglomeración urbana intermunicipal la aglomeración urbana cuya zona geográfica afecta a más de un municipio y constituye un ámbito de tratamiento o de vertido común de las aguas residuales urbanas.

El planeamiento debe incorporar un certificado de la entidad o empresa gestora de la EDAR donde se garantice que los caudales y contaminación generados podrán ser tratados en su totalidad en la EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 23/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el caso de que la EDAR prevista no se encontrase en funcionamiento, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación a la previa puesta en funcionamiento de dicha EDAR, o bien disponer forma transitoria de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento del Plan de General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, cuando se solicite informe en materia de aguas al documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción (Sevilla) tras la aprobación inicial, esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a dicho documento, derivado de su estudio detallado.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.6.- Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. En este caso, el municipio de

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 24/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Valencina de la Concepción se ve afectado por el Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía, entre otros, el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Sevilla y Área Metropolitana.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se propondrá en la normativa urbanística, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

3.7.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En cuanto a las servidumbres se tendrán en cuenta las distintas infraestructuras viarias

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 25/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

existentes y previstas: SE-40, Variante de la A-8077, Cercanías ferroviarias, y Tranvía del Aljarafe. En este sentido el plan propone el siguiente criterio de ordenación: "*Separar las áreas residenciales de las infraestructuras viarias, al menos una distancia entre 300 y 400 metros, evitando la presión urbana sobre las mismas y limitando las perturbaciones acústicas que se puedan producir*".

En lo que respecta al "análisis de la situación actual existente" del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales y residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Entre otros se analizará la interacción con el residencial que supondría, en su caso, la ocupación completa por el uso industrial que prevé la alternativa 2 de la manzana en la pequeña zona industrial situada en el interior del núcleo urbano.

Conforme al escrito de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda, recibido el 21/09/16, en relación a las afecciones acústicas y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:
"*Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación*

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 26/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido".

3.8.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.9.- Medio natural.

El municipio de Valencina de la Concepción no alberga masas forestales, no obstante, debe ser uno de los objetivos de este Plan el incremento de la cubierta vegetal, en la medida que ésta se puede relacionar con la prevención de riesgos asociados a la erosión y deslizamiento de laderas, la cualificación del paisaje o de los espacios de ocio. En este sentido, como se recoge en la documentación, los Escarpes y Formas Singulares del Relieve definidos en el POTAUS y que se incluyen en el plano de elementos de valor ecológico-ambiental del Documento Inicial Estratégico, se considerarán prioritarios para las actuaciones a incluir en programas de reforestación.

En todo caso, el nuevo P.G.O.U. debe contener las referencias oportunas a la normativa forestal (Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía), recogiendo la obligación de cumplir sus determinaciones en los terrenos del término municipal que tengan la consideración de forestales, conforme a la definición contenida en dicha legislación.

Las especies forestales se localizan casi exclusivamente en algunas márgenes de ríos o arroyos. Se estima conveniente la elaboración de Planes de Recuperación de las Riberas y

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 27/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

resto de cauces del municipio para lo que se estará a lo dispuesto por la Administración Hidráulica. En los tramos afectados por la erosión de sus márgenes, donde se planteen llevar a cabo labores de estabilización y reforestación en las distintas riberas, se recomienda la utilización de criterios y directrices de intervención establecidas por el Plan Director de Riberas de Andalucía y por los Modelos de Restauración Forestal elaborados por esta Consejería.

Por último, el municipio no está incluido o incluye Zona de Peligro, según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por lo que no han de recogerse referencias en este sentido.

3.10.- Espacios Naturales Protegidos.

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de las obras, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas.

3.11.- Dominio Público Pecuario y caminos rurales.

Vista la documentación aportada por el promotor de la actividad, consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Valencina de la Concepción aprobada por Orden Ministerial de 25 de abril de 1962, así como el Inventario de Vías Pecuarias y Lugares Asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el t.m. de Valencina de la Concepción, aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de abril de 1962, la red de vías pecuarias del municipio de Valencina de la Concepción, consta de los siguientes elementos:

1. CAÑADA REAL DE ISLA MAYOR
2. COLADA DE LOS INJERTOS

En cuanto a los lugares asociados al tránsito, recogidos en la descripción de los itinerarios de las vías pecuarias que realiza el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del t.m. de Valencina de la Concepción, así como el Inventario de lugares asociados del Repositorio

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 28/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), consta de los siguientes elementos:

1. POZO ABREVADERO DEL PRADO.

Los abrevaderos , descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie y límites que determinen el acto administrativo de clasificación y posterior deslinde (art. 5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Las vías pecuarias deberán adecuarse en su trazado a los establecido en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y a los documentos de los deslindes realizados.

En cuanto al **suelo no urbanizable**, el Documento Inicial Estratégico indica que el nuevo planeamiento prevé la conservación de los trazados pecuarios del término municipal. Las vías pecuarias deberán aparecer clasificadas dentro de los documentos urbanísticos como **suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.** Esta red se recogerá gráficamente en la planimetría del Plan, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección con su correspondiente anchura legal según el Proyecto de Clasificación. Entendiendo que no ha sido aprobada la totalidad de los deslindes, y con independencia de la grafía coincidente con los expedientes de deslindes realizados, el trazado definitivo de las vías pecuarias será el que, en su momento, establezca la preceptiva resolución.

Por otra parte, hay que considerar las **nuevas afecciones** que el planeamiento genera en la Red de Vías pecuarias municipal; esto es, los tramos de vías pecuarias que puedan verse afectados en el perímetro a ordenar, por los cambios de clasificación contemplados en el Plan de Ordenación Urbana.

Se deberá proponer el mantenimiento del trazado actual de los tramos de las vías pecuarias que confluyen al núcleo urbano, clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica de vías pecuarias, en toda su anchura legal, integrándolas en la ordenación. Esta propuesta se recogerá en el documento urbanístico del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción.

3.12.- Adecuación paisajística.

El Plan General deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre **buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano**. El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajística y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias, y los paisajes culturales.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 29/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto a la afección paisajística, la parte más vulnerable se correspondería con la Cornisa Norte del Aljarafe, recogiéndose ésta en el municipio dentro de los suelos no urbanizables de especial protección por planificación territorial (Espacios y Elementos de Protección Territorial. Zonas de Protección Territorial. Escarpes y Formas Singulares del Relieve del POTAUS), no percibiéndose afección por las determinaciones propuestas. En todo caso estos espacios deben ordenarse para su protección limitándose la edificación, estudiándose la incidencia de las infraestructuras, o creando itinerarios para la observación y el uso y disfrute como el propio documento de Avance cita, lo que se desarrollará convenientemente en la siguiente propuesta de plan.

Por otra parte, debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, y a los nuevos crecimientos propuestos en la periferia del núcleo, se conformará una nueva fachada urbana, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

Esto se hará mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.13.- Otros.

Conforme al informe remitido por el Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2016:

- No hay afección a Espacios Naturales Protegidos.
- No afecta a especies de flora y fauna catalogadas.
- No afecta a hábitats de interés comunitario.
- No existe riesgo de incendios forestales en la medida que el municipio no cuenta con masas forestales.
- No afectaría tampoco a terrenos forestales.
- Las dos vías pecuarias que recorren el municipio, Colada de los Injertos y Cañada Real de Isla Mayor, no se verían afectadas tal y como se recoge en el plan.
- En lo relativo a los viarios previstos (SE-40, tranvía del Aljarafe, etc.) y suelos potencialmente urbanizables tanto las vías pecuarias como los cauces de los arroyos más importantes (arroyo Judío, arroyo Pie de Palo y arroyo de Las

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	18/02/2020	PÁGINA 30/33
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	64oxu689HFW384PR6JtGd7gmX72abE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cabezadas) sería protegidos y las afecciones serían las derivadas de la intersección o cruce con los viarios previstos.

- En cuanto a la afección paisajística, la cornisa más vulnerables se encuadra dentro de suelos no urbanizables de especial protección, no se percibe una especial afección.

La Asesora Técnica	La Jefa del Departamento de Prevención Ambiental	El Jefe del Servicio de Protección Ambiental
Fdo.: Carmen María Varela Moya	Fdo.: Mercedes Cano Gómez	Fdo.: Ricardo Olivera García

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

ANEXO I
PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

Este Servicio ha llevado a cabo consultas también a los siguientes organismos:

- Consejería de Fomento y Vivienda (Dirección General de Infraestructuras).
- Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Consejería de Salud y Familias.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla (Oficina de Ordenación del Territorio, Servicio de Carreteras, Servicios de Bienes Culturales, Servicio de Urbanismo).
- Ecologistas en Acción.
- Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad (Dirección General de Comercio).
- Ministerio de Fomento Dirección General de Aviación Civil, Dirección General de Carreteras).

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan a este documento en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE IEVALUACIÓN INICIAL AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, TM VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y tendiendo en cuenta el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Sevilla de 16 de junio de 2016, se informa con carácter FAVORABLE CONDICIONADO a lo suscrito en dicho informe, el documento relativo al EVALUACIÓN INICIAL AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, TM VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

Sevilla, a 14 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Jesús Huertas García

RRDL Rev.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO GENERAL - SEVILLA
16 MAR. 2017
SALIDA N.º 41/ 6377

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial
6113
21 MAR. 2017
Registro General
Sevilla

O F I C I O

S/REF. SPA/DPA/RRDL/ELR
Expte. EAE/SE/287/2016

N/REF. URB 090/15/SE

FECHA 16 de marzo de 2017

ASUNTO Informe sobre consulta en trámite de evaluación ambiental estratégica PGOU de Valencina de la Concepción (Sevilla)

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Av. de Grecia, s/n (edif. admtvo. Los Bermejales)
41071 Sevilla

1. ANTECEDENTES.

El 25 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) solicitó a esta confederación el informe preceptivo al que hace referencia el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de su municipio.

El 14 de abril de 2016, este Organismo de cuenca emitió el informe solicitado, con los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, "TRLA"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001.

El 15 de junio de 2016 se recibió en esta confederación petición de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla (por brevedad, "la Delegación") de informe en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del citado PGOU.

El 29 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 638/2016, el cual introduce importantes modificaciones en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico ("RDPH" en lo sucesivo), aprobado por el Real Decreto 849/1986; en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y en otras normas jurídicas en materia de aguas. Entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Por consiguiente, el presente informe se emite en atención a la petición de la Delegación y a la vista de la nueva normativa que ha entrado en vigor.

2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

El PGOU de Valencina de la Concepción (aprobación inicial) ya fue informado favorablemente, con condiciones, por la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) el 16 de febrero de 2016, en relación con la disponibilidad de recursos hídricos. Dicho informe se basaba en una previsión de

CORREO ELECTRÓNICO:
comisaria.aguas@chguadalquivir.es

Plaza España Sector II,
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95423 2561

construcción de 934 nuevas viviendas. Dado que la nueva versión del PGOU prevé construir 1.310 viviendas, se ha solicitado nuevo informe a la OPH, la cual ha emitido informe el 10 de febrero de 2017, del siguiente tenor:

"El municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla), se encuentra dentro del sistema de distribución en alta "Mancomunidad del Aljarafe" (UDU 02A02), que se abastece de los embalses del sistema Rivera de Huelva: Aracena, Zufre, La Minilla, Gergal y Cala, además del trasvase desde el embalse de Melonares.

El Plan Hidrológico de la demarcación del Guadalquivir (R.D. 1/2016, de 8 de enero) establece en su artículo 13 las dotaciones brutas en litros por habitante y día, a efectos de asignación para abastecimiento de población. Se entenderá como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro más los habitantes equivalentes de población eventual o estacional.

La conveniencia de un ajuste en las dotaciones, aparte de ser un imperativo por adaptación a la normativa vigente y al estado deficitario de recursos en la Cuenca, se justifica asimismo como una adecuación de la demanda en función del estado de los recursos, teniendo en cuenta la posibilidad a medio plazo de una reducción de las aportaciones naturales como consecuencia del cambio climático, cuyo efecto presumible según la IPH (Instrucción de Planificación Hidrológica) supone una reducción del 8% en esta Demarcación.

El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción declaró en 2014 un consumo anual de ***603.526 m^3*** *para los* ***7.930 habitantes*** *de ese municipio (INE, 2014), lo que supone una dotación de* ***209 litros por habitante y día****, valor conforme a las previsiones del artículo 13 del Plan Hidrológico de la demarcación del Guadalquivir.*

El PGOU de Valencina de la Concepción prevé un incremento de ***1.310 viviendas****. Teniendo en cuenta un valor medio de 2,4 habitantes por vivienda, se estima que el crecimiento de la población alcance los 3.144 habitantes. En función de la dotación prevista en el Plan Hidrológico con ese aumento poblacional, en el horizonte del PGOU, se alcanzaría un incremento máximo del consumo anual de 286.890 m^3.*

Por otra parte, se ha comprobado que, una vez aplicadas medidas de ahorro en el abastecimiento y el regadío, el consumo global previsto para el sistema "Mancomunidad del Aljarafe" (UDU 02A02) cumple con los criterios de garantía establecidos por la instrucción de Planificación Hidrológica (ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre de 2008).

Por tanto, a la vista de los datos expuestos, con objeto de conseguir un uso eficiente del agua y mejorar las garantías de abastecimiento, esta Oficina de Planificación Hidrológica informa ***favorablemente*** *la solicitud, siempre que la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos considere que el incremento de consumo planteado pueda ser asumible por el sistema".*

Por tanto, en consonancia con el informe de la OPH, **se deberá hacer entrega de un informe de la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral del abastecimiento del mu-**

nicipio de Valencina, en el que manifieste que puede asumir el incremento de consumo planteado como consecuencia de un aumento poblacional en dicho municipio estimado en 3.144 habitantes.

3. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS ASOCIADAS.

3.1 Consideraciones Generales

Con carácter general se seguirán las siguientes consideraciones, que deberán estar incluidas como parte del documento del Plan General de Ordenación Urbanística:

Legislación sectorial de aguas aplicable

La legislación sectorial aplicable al planeamiento de ordenación intermunicipal será el TRLA; el RDPH; la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional (PHN); la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobada por el Real Decreto 1/2016; el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (EGRI), y el Decreto 189/2002, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Protección de los cauces públicos.

Constituyen el **Dominio Público Hidráulico** (DPH) los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Los márgenes de las riberas están sujetas, en toda su extensión longitudinal y en todas las clases de suelo:

a) A una zona de servidumbre de **5 metros** de anchura para uso público. No se podrá realizar ningún tipo de construcción, salvo que resulte conveniente o necesario para el uso del DPH o para su restauración o conservación.

b) A una zona de policía de **100 metros** de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Quedan prohibidos aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas, o que pueda ser causa de degradación o deterioro del DPH. Cualquier tipo de construcción que se realice necesitará autorización previa del organismo competente en materia de aguas.

Cauces, riberas y márgenes

- En la zona de DPH se prohíbe cualquier actuación, temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos. En el DPH y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica, y se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al DPH y en la zona de servidumbre se solicitará autorización del Organismo competente en materia de aguas. Igualmente, quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.

- En la protección de los cauces públicos se estará a todo lo establecido en la legislación de aguas vigentes y a la disposiciones contenidas en el Plan Hidrológico de la cuenca.

Propuestas de ordenación urbanística colindante a cauces públicos. Protección por riesgos de inundación

En las propuestas de clasificación de suelos y ordenación de usos de los instrumentos de planeamiento urbanístico, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Salvo que ya se haya estudiado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, se deberá hacer entrega de un **estudio de inundabilidad (estudio hidrológico – hidráulico)** bajo períodos estadísticos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años, así como la determinación de la zona de flujo preferente (definida en el artículo 9 del RDPH), para evaluar las afecciones que puedan originar o sufrir los usos propuestos, con el objetivo de poder ajustar las determinaciones del PGOU. El estudio incorporará una memoria técnica y los siguientes mapas, planos y anexos:
 - Mapa de localización de la zona de estudio, a escala 1:20.000, papel formato A3.
 - Planos de inundación en la zona de estudio, a escala mínima 1:5.000, papel formato A2, que delimiten la llanura de inundación para T500, T100, la zona de flujo preferente, T50 y T10. Se indicarán los calados en una leyenda de colores fácilmente discernibles o mediante isolíneas y, en los casos del T100 y zona de flujo preferente, también se proporcionarán sendos planos que muestren las velocidades de flujo del agua, así como planos que muestren el producto del calado por la velocidad (en todos los casos mediante leyenda de colores fácilmente discernibles o isolíneas).
 - Si se ha utilizado un programa informático, incluir listado de avisos y errores.
 - Perfiles transversales y longitudinales extraídos del programa, debidamente acotados vertical y horizontalmente. Si existen muros, edificaciones, movimientos de tierra, etc..., deberán representarse indicando su posición respecto al cauce.
- En suelos en los que se planteen actuaciones de transformación urbanística a través de su urbanización por los que discurra o colinde un cauce público, la **zona de policía** se destinará preferiblemente a la ordenación adecuada que facilite el acceso a la zona de servidumbre y al cauce para su mantenimiento. Se respetará la vegetación de ribera existente en DPH y en **zona de servidumbre**.
- Por otra parte en las **zonas inundables** delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas, se estudiarán con detenimiento los usos propuestos por el Plan de manera que se mantenga o mejore la capacidad hidráulicas y facilite el drenaje de las zonas inundables, nunca permitiendo nuevas actividades o usos vulnerables frente a las avenidas conforme al Decreto 189/2002 o que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona.
- En **zona de flujo preferente**, se cumplirán las nuevas determinaciones incluidas en el RDPH por el Real Decreto 638/2016 sobre limitaciones de uso en zona de flujo preferente:
 - Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.

- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente (en caso de que se cumpla dicha condición en Valencina de la Concepción).

Se adjunta copia de dicho articulado.

3.2 Consideraciones Específicas del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción (Sevilla)

En el término municipal de Valencina de la Concepción discurren varios arroyos, entre los que destacan: El Judío, Pie de Palo, Las Cabezadas, Arroyo de San Nicolás, Arroyo de la Laguna, afluentes del arroyo Madre Vieja de la Rivera de Huelva en la zona más oriental y el Arroyo de las Hayeras en la zona más suroccidental.

Propuestas de protección de cauces por dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de aguas.

La documentación del PGOU de Valencina recoge las determinaciones específicas y protecciones a tener en cuenta en la legislación sectorial de aguas establecidas según el TRLA, impuesta también en sus normas urbanísticas como articulado de obligado cumplimiento.

Según la letra A del subapartado 7.2.2 del documento de avance del PGOU de Valencina, los cauces públicos se consideran suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (legislación de aguas). Asimismo, conforme a la letra B del mismo subapartado, las zonas de servidumbre y policía de los arroyos del Judío, Pié de Palo y Las Cabezadas (además de los propios cauces), se consideran suelo no urbanizable por la planificación territorial (POTAUS), mientras que los cauces principales o secundarios con la vegetación de ribera y la áreas de encharcamiento frecuente y prolongado se catalogan como suelo no urbanizable por la planificación urbanística.

En atención a las restricciones establecidas en el TRLA y en el RDPH, no sólo los **cauces públicos**, sino también sus respectivas **zonas de servidumbre** deberán clasificarse como **suelo no urbanizable** por legislación específica de aguas. Ello en todos los cauces, no sólo en los tres mencionados en el párrafo anterior. Asimismo, a la hora de clasificar los suelos y asignarles usos, se deberán tener en cuenta los resultados del estudio de inundabilidad.

Estudio de zonas inundables por los ámbitos desarrollados en el PGOU

La zona Noroeste del casco urbano se encuentra afectada por el río Judío, discurriendo éste colindante al límite urbano. No se hace entrega de estudio de inundabilidad, tampoco está reflejado dicho arroyo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, por lo que no se puede concluir la afección de las zonas inundables en esa zona. Además, se presume afección al sector de Suelo Potencialmente Urbanizable de uso Residencial - 02 (**SPU/R-02**). Por tanto, será necesaria la entrega de un **estudio de inundabilidad** de esta zona.

Por otra parte, se presume afección por inundabilidad (arroyo innominado afluente del arroyo Madre vieja de la Rivera del Huelva) por la urbanización de los sectores SPU/T-02 y SPU/AOM-01. En el ámbito SPU/T-02, en la aprobación inicial se señalaron medidas correctoras en relación al arroyo que transcurre en su ámbito, destacando *"mantener las condiciones naturales de la arroyada, realizando un tratamiento de restauración vegetal en las márgenes e incorporarlas, si es posible, a una zona verde prevista"*. Se consideró compatible como medida correctora en el informe de este Organismo de 8 de abril de 2016, aunque tal como en el mismo se expresó, falta por determinar la zona inundable delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años. Es por ello que se estudiará en el estudio de inundabilidad, al igual que el arroyo El Judío a su paso por el límite norte del casco urbano. Los estudios de inundabilidad se ajustarán a las prescripciones establecidas en el apartado 3.1 de este informe.

Se deberán modificar y corregir las fichas urbanísticas de los ámbitos referenciados con objeto de recoger las oportunas previsiones de las zonas de servidumbre y policía y de las zonas inundables, y habrá de cumplirse lo indicado por el artículo 78 del RDPH, recientemente modificado: *"1. (...) En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis"*.

Se deberá hacer entrega de estudio de inundabilidad, al menos de los arroyos que transcurren por los ámbitos referenciados (SPU/R-02, SPU/T-02 y SPU/AOM-01).

4. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

El municipio de Valencia de la Concepción resuelve el saneamiento y depuración de aguas residuales en la estación depuradora Guadalquivir - Aljarafe. Esta estación es gestionada por Aljarafesa y vierte al Dominio Público Marítimo-Terrestre, por lo que la autorización de vertidos de dicha estación deberá ser emitida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en el informe anterior, de 14 de abril de 2016, se indicó por error que debía ser la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).

Como determinaciones generales en las autorizaciones de vertido de **sistemas de saneamiento de zonas urbanas**, se tendrán en cuenta los siguientes **criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia** (artículo 249 ter, apartado 1, del RDPH):

a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo

e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Todas las **actividades e industrias que viertan al alcantarillado público** lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos. En caso de ser necesario, las aguas residuales habrán de someterse a depuración previa en la propia industria que garantice la consecución de esos niveles.

En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de **zonas industriales**, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los **desbordamientos en episodios de lluvia** (artículo 249 ter, apartado 2, del RDPH):

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.

b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:

- Aguas con sustancias peligrosas.
- Aguas de proceso industrial.

Por último, no se podrán otorgar **licencias de apertura y ocupación** hasta que los terrenos en los que se han realizado las actuaciones de transformación urbanística a través de su urbanización cuenten con **conexión a la redes de saneamiento y abastecimiento**.

5. ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y TERRESTRES DEPENDIENTES DE MASAS DE AGUA.

Tal como se expuso anteriormente, en el ámbito SPU/T-02, la aprobación inicial señalaba medidas correctoras en relación al arroyo que transcurre en su ámbito, destacando *"mantener las condiciones naturales de la arroyada, realizando un tratamiento de restauración vegetal las márgenes e incorporarlos, si es posible, a una zona verde prevista"*.

En todo caso, se respetará la vegetación de ribera en DPH y zona de servidumbre. De proyectarse actuaciones de acondicionamiento de márgenes de cauces públicos mediante **operaciones**

de revegetación, deberán emplearse **especies de ribera autóctonas** de la provincia biogeográfica Bética, sector Hispalense, distrito Hispalense.

6. CONCLUSIONES.

A modo de síntesis de lo expuesto, deberán respetarse las siguientes prescripciones:

1. Deberá entregarse informe de la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral del abastecimiento del municipio de Valencina de la Concepción, en el que manifieste que puede asumir el incremento de consumo planteado como consecuencia de un aumento poblacional en dicho municipio estimado en 3.144 habitantes.
2. Todos los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deberán clasificarse como suelo no urbanizable.
3. Se ha de entregar estudio de inundabilidad, al menos de los arroyos que transcurren por los sectores SPU/R-02, SPU/T-02 y SPU/AOM-01. El contenido del estudio se detalla en el subapartado 3.1 de este informe, sección "*Propuestas de ordenación urbanística colindante a cauces públicos. Protección por riesgos de inundación*".
4. La zona de policía de los cauces públicos se destinará preferiblemente a la ordenación adecuada que facilite el acceso a la zona de servidumbre y al cauce para su mantenimiento.
5. Por otra parte, en las zonas inundables delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, se estudiarán con detenimiento los usos propuestos por el Plan de manera que se mantenga o mejore la capacidad hidráulicas y facilite el drenaje de las zonas inundables, nunca permitiendo nuevas actividades o usos vulnerables frente a las avenidas conforme al Decreto 189/2002 o que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona.
6. Los usos propuestos en zona de flujo preferente se ajustarán a las nuevas determinaciones sobre limitaciones de uso en zona de flujo preferente (artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter) incluidas en el RDPH por el Real Decreto 638/2016.
7. Los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento que afecten a DPH, a sus zonas de policía o a zonas inundables deberán ser comunicados a este Organismo de cuenca.
8. En relación con los desbordamientos en episodios de lluvia, los sistemas de saneamiento deberán cumplir los criterios establecidos en el artículo 249 ter, apartados 1 y 2, del RDPH (ver apartado 4 de este informe).
9. Todas las actividades e industrias que viertan al alcantarillado público lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos. En caso de ser necesario, las aguas residuales habrán de someterse a depuración previa en la propia industria que garantice la consecución de esos niveles.
10. Se respetará la vegetación de ribera existente en DPH y en zona de servidumbre. De proyectarse actuaciones de acondicionamiento de márgenes de cauces públicos mediante

operaciones de revegetación, deberán emplearse especies de ribera autóctonas de la provincia biogeográfica Bética, sector Hispalense, distrito Hispalense.

EL TÉCNICO FACULTATIVO SUPERIOR,

Juan Montero Meléndez

EL JEFE DEL SERVICIO
DE ACTUACIONES EN CAUCES,

Antonio Barrera Maestre

VºBº,
EL COMISARIO DE AGUAS,

Juan Lluch Peñalver

ANEXO

EXTRACTO DEL
REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Artículo 8.

Por razones topográficas, hidrográficas, o si lo exigieran las características de la concesión de un aprovechamiento hidráulico, podrá modificarse la zona de servidumbre. La modificación se hará por causas justificadas de exigencia del uso público, previa la tramitación de un expediente en el que se oirá al propietario del terreno y, en su caso, al titular de la concesión, determinándose la correspondiente indemnización de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa, si procediera.

Artículo 9.

1. En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
b) Las extracciones de áridos.
c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

2. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previsto en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter.

La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

a) Que el calado sea superior a 1 m.
b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m2/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

3. La modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el apartado 2 del presente artículo, solo podrá ser promovida por la Administración General del Estado, autonómica o local.

La competencia para acordar la modificación corresponderá al organismo de cuenca, debiendo instruir al efecto el oportuno expediente en el que deberá practicarse el trámite de información pública y el de audiencia a los ayuntamientos y comunidades autónomas en cuyo territorio se encuentren los terrenos gravados y a los propietarios afectados. La resolución deberá ser motivada y publicada, al menos, en el Boletín Oficial de las provincias afectadas.

4. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Artículo 9 bis. *Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.*

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente:

1. En los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá la instalación de nuevas:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a

las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se regirán por lo establecido en dicho artículo.

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre en que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter.

2. Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m2, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

3. Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

4. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Artículo 9 ter. *Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.*

1. En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.

3. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Artículo 9 quáter. *Régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.*

1. En los municipios en que al menos un 1/3 de su superficie esté incluida en la zona de flujo preferente o que por la morfología de su territorio tengan una imposibilidad material para orientar sus futuros desarrollos hacia zonas no inundables, se podrá permitir como régimen especial la realización de nuevas edificaciones o usos asociados en la zona de flujo

preferente, siempre que cumplan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

a) Estén ubicados fuera de la zona de policía.

b) No incrementen de manera significativa el riesgo de inundación existente. Se considera que se produce un incremento significativo del riesgo de inundación cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos, cumpliendo además con lo establecido en el artículo 9 ter.1.f).

d) No se permitirá la construcción de instalaciones que se encuentren entre las contenidas en el artículo 9 bis.1.a), e) y h), ni grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

e) No se permitirá, salvo que cuando con carácter excepcional se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, el nuevo establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales para el núcleo urbano tales como: hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos, parques de bomberos, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil o similares. Para estos casos excepcionales, las infraestructuras requeridas no deberán incrementar de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, de forma que no se produzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables. Igualmente, no condicionarán las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana, ni representarán un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidas, cumpliendo además con lo establecido en el artículo 9 ter.1.f); para ello se realizarán los oportunos estudios hidrológicos e hidráulicos que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.

3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

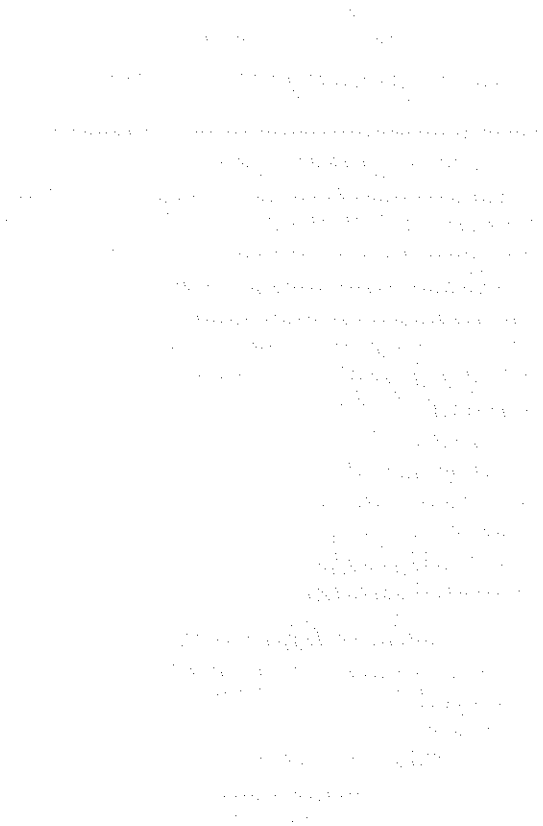
Artículo 10. *Gestión de los episodios de avenidas e inundaciones.*

1. Podrán realizarse en caso de urgencia trabajos de protección de carácter provisional en las márgenes de los cauces. Serán responsables de los eventuales daños que pudieran derivarse de dichas obras los propietarios o en su caso los promotores que las hayan construido.

2. La realización de los citados trabajos en la zona de policía deberá ser puesta en conocimiento del organismo de cuenca en el plazo de quince días, al objeto de que éste, a la vista de los mismos y de las circunstancias que los motivaron, pueda resolver sobre su legalización o demolición de conformidad con el artículo 78.

3. En la gestión de una avenida, en la operación de los órganos de desagüe de los embalses de la cuenca se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la planificación hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y con las obligaciones establecidas para los titulares de presas y embalses en el artículo 367 de este Reglamento.

4. Con el fin de minimizar, en la medida de lo posible, los daños aguas abajo de los embalses existentes, en el conjunto de operaciones destinadas a la gestión de una avenida



EXPLOTACION- EXPTE.: 728/15

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE EVALUACION INICIAL ESTRATEGICA RELATIVA AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA, T.M. VALENCINA DE LA CONCEPCION (SEVILLA), ADMITIDO A TRAMITE POR RESOLUCION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2016 DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

1.- ANTECEDENTES.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial la documentación del "PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA, en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada por el Estudio de Detalle objeto del presente informe es, dentro de los límites municipales de Valencina de la Concepción:

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	Km
A-8062	De Bormujos a Valencina de la concepción	Red Complementaria Metropolitana	2+946	4+860	1+914
A-8077	De Camas a Sanlúcar la Mayor	Red Complementaria Metropolitana	2+428	5+924	3+496
A-8078	De Santiponce a N-630	Red Complementaria Metropolitana	1+100	2+282	1+182

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Consejería de Fomento y Vivienda, tiene redactado, Proyecto de trazado de la carretera A-8077. Tramo: Valencina de la Concepción - Camas, (3+SE-1953-00,00-PC),. Según el artículo 34.4 la Ley de 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

El trazado reflejado en el PGOU no coincide con el trazado recogido en el Proyecto de Construcción, ya que en el PGOU se plantea al Sur de la línea de FF.CC. Sevilla-Huelva, y en el proyecto se ha planteado al Norte de la misma, conforme al documento "Adaptación del Corredor de la Variante A-8077. Tramo-Valencina-Camas. Clave 3SE-1953-00,00,PC". No podrán autorizarse actuaciones que impidan la ejecución de dicho proyecto., La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada de la nueva carretera, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

4.- DESARROLLOS URBANISTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3:

> *"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".*

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa* ***autorización administrativa*** *".* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *"Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el* ***informe vinculante*** *de la Administración titular de la carretera."*

Finalmente, cabe señalar que en relación **a las afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

> *Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.*

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Se plantea el SGV-1, nueva rotonda entre la A-8077 y el camino de Matarrubilla. No se considera viable la ejecución de dicha rotonda en tanto no se halla ejecutado la nueva variante de la A-8077. Se consideran viable el SGV03, nueva rotonda en la A-8062.

Las glorietas planteadas se definirá en Proyecto específico, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. deberá contener estudio de tráfico en el que se determinen las dimensiones de dichas glorietas, cuyo orden de magnitud no será inferior a los 40 m de diámetro inferior. Se considera que los desarrollos planteados en las márgenes de la A-8077 y A-8062 (SPU-R-03, SPU-R-04, SPU-R-05 y SPU-R-06) generarán problemas de permeabilidad peatonal con respecto a las carreteras.

En el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear estos problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Los nuevos sectores dispondrán de vías de servicio paralelos a la carretera, en las que se dispondrán aparcamientos y acerados vía ciclista, bajo los que se dispondrán los servicios.

6.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se propone se informe con carácter favorable condicionado a la inclusión de las condiciones expresadas en el presente informe.**

Sevilla, a 6 de junio de 2016

EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

Fdo. Salvador Barrio López.

Vº Bº

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.

Fdo. José E. Alvarez Giménez.

COPIA

INFORME RELATIVO A LA POSIBLE AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

Antecedentes.

Los únicos bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz que gozan de protección jurídica individualizada, en el municipio de Valencina de la Concepción son de naturaleza arqueológica, así, el B.O.J.A. nº 13 de febrero de 2003 publicó la Orden de 21 de enero de 2003, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de monumento, el conjunto dolménico de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, sito en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla). Por otra parte, el B.O.J.A. nº 44 de 5 de marzo de 2010 publicó el Decreto 57/2010, de 2 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la zona delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla).

Además de los bienes arqueológicos protegidos reseñados, el municipio cuentan con otros yacimientos que no están singularmente protegidos, así como otros bienes inmuebles de carácter etnológico y arquitectónico, registrados en la base de datos MOSAICO de la Consejería de Cultura, a saber: dos de carácter arquitectónico (Capilla de la Hacienda de Torrijos y Subestación de la Compañía Sevillana de Electricidad) y cinco de carácter etnológico (Bodega del Chispa, Hacienda de los Reyes, Hacienda la Motilla, Hacienda Tilly y Hacienda Torrijos).

Urbanísticamente, el municipio de Valencina de la Concepción se rige por el "Plan General de Ordenación Urbanística. Valenciana de la Concepción. Adaptación del Planeamiento vigente a la L.O.U.A. (D 11/2008). Aprobado definitivamente el 5 de marzo de 2009.

El pasado día 1 de diciembre de 2015, se recibió un correo electrónico procedente de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla (anterior Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente) y dirigido a este Servicio, mediante el que se nos trasladó el documento -aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de fecha 29 de abril de 2015- del PGOU de Valencina de La Concepción, al objeto de recabar el informe de esta Delegación Territorial previsto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Análisis y valoración de la documentación recibida.

La documentación recibida consiste en el oficio de remisión de la Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2015, un certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Valencina de La Concepción relativo a la adopción del acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de abril de 2015 por el que se aprobaba inicialmente el PGOU de Valencina de La Concepción, y nueve archivos gráficos digitales que conforman el instrumento aprobado inicialmente: "Anexo integral de arqueología del PGOU de Valencina de la Concepción", que comprende memorias de

Código Seguro de verificación:WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN		FECHA	28/01/2016
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==	PÁGINA	1/4

WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==

información y ordenación, plano de ordenación y de protección del patrimonio arqueológico inmueble y catálogo del patrimonio arqueológico inmueble; "Catálogo del patrimonio arquitectónico y etnológico del PGOU de Valencina de la Concepción", que comprende: Estructura y criterios de catalogación, fichas de los bienes incorporados según secciones (patrimonio arquitectónico, etnológico, espacios públicos) y niveles; Memoria informativa: Diagnóstico, criterios y objetivos del PGOU, etc.; Memoria de Ordenación (Normas Urbanísticas y Planos de ordenación.) ; Memoria de Participación; Documento de Impacto Ambiental.

El documento se plantea, como uno de sus ejes, el objetivo de avanzar en los mecanismos de protección y mejora del patrimonio histórico, y muy especialmente del patrimonio arqueológico de Valencina de la Concepción. En el caso de los dólmenes de Valencina de la Concepción, este objetivo viene derivado del planeamiento territorial supramunicipal, ya que el POTAUS, aprobado por D. 267/2009, de 9 de junio, establece como directriz, que debe ser asumida por el planeamiento urbanístico general municipal, la protección y mejora de la zona arqueológica de los municipios de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán.

Casi la totalidad del SNU está protegido por alguna de las siguientes categorías: de protección paisajística, de protección del patrimonio histórico; de protección de cauces; y de protección agrícola en distintas categorías.

Además del patrimonio arqueológico, el otro objetivo de la protección lo constituyen las haciendas y cortijos del municipio a los que se asocian una rica variedad de actividades rurales tradicionales de incuestionable valor etnológico.

Por lo que respecta al patrimonio arquitectónico urbano, hay que reconocer que la arquitectura tradicional popular de Valencina de la Concepción ha sufrido un intenso proceso de renovación y de sustitución, contándose con muy pocos ejemplos de su arquitectura vernácula original. Los restantes edificios singulares del casco urbano, en los que se pueden reconocer algunos valores arquitectónicos o históricos son la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Estrella y las haciendas urbanas de Tilly y de la Motilla.

Una vez analizados estos aspectos en el documento aprobado inicialmente, valoramos positivamente los catálogos, sus criterios y contenidos, así como los objetivos y las propuestas relacionadas con el patrimonio histórico, considerándolos adecuados y compatibles con el patrimonio cultural registrado en el municipio.

Respecto a la ordenación vigente, la propuesta por el documento aprobado inicialmente, no forrmula grandes cambios. sobre los suelos urbanos y urbanizables con contenido lucrativo. Lo mismo ocurre con los suelos que ya estaban anteriormente clasificados como Suelo Urbano No Consolidado y que han hayan sido desarrollados; por el contrario, para los que pasan a formar parte del suelo urbano no consolidado, habiendo sido anteriormente suelo urbano consolidado, si se modifica su ordenación, al pasar, en general a ser Áreas de Reforma Interior o incrementarse su aprovechamiento en más de un 10% sobre el preexistente.

El Plan propone tres áreas de suelo urbanizable no sectorizado, con la finalidad de conectar el núcleo urbano con las urbanizaciones de la carretera de Gines, previendo la mejora dotacional necesaria. Se trata de los ámbitos SUNS-01. "Norte de Las Pilas", con una superficie total de 10,6 hectáreas, y SUNS-02. "Norte de Las Brisas", con una superficie total de 14,5 hectáreas. Además, se cuenta con el "Área de Oportunidad POTAUS", con una superficie de 57 hectáreas, con lo que se pretende la creación de un parque empresarial, en coherencia con las determinaciones del POTAUS.

En lo concerniente al suelo urbanizable sectorizado no desarrollado, sólo existe un sector, el denominado "Las Cabezas" en el documento de Adaptación Parcial de las Normas

Código Seguro de verificación:WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN		FECHA	28/01/2016
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==	PÁGINA	2/4

WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==

Subsidiarias, y queda clasificado igual, aunque con destino mayoritario de sistema general de equipamiento.

Respecto a los suelos no urbanizables, el nuevo Plan General modifica por completo la regulación anterior, debido tanto a las determinaciones de protección procedentes del POTAUS, como a los cambios legislativos producidos. Desde el punto de vista del patrimonio arqueológico, se recogen los distintos ámbitos protegidos de forma pormenorizada.

Finalmente, los suelos sin contenido lucrativo por estar destinados a espacios libres o equipamientos públicos en el planeamiento vigente, en general se mantienen con destino público y el mismo uso antes previsto, excepto los situados junto al instituto "Las Encinas", y al colegio "El Algarrobillo", que pasan a calificarse como sistema general educativo; al igual que el situado entre las instalaciones del Polideportivo y la carretera a Santiponce, que pasa a calificarse como sistema general de equipamiento deportivo. Por su parte la Hacienda Tilly, calificada en el planeamiento vigente como sistema general de equipamiento, pasa a integrarse en un Área de Reforma Interior de actividades hoteleras y hosteleras, a fin de facilitar su rehabilitación y uso. Los suelos localizados en la carretera de Gines, calificados para espacios libres y equipamientos en las Normas Subsidiarias y no ejecutados, pasan a clasificarse como suelo no urbanizable, sin destino público, debido a su inadecuación para los usos previstos por la servidumbre del tendido aéreo de alta tensión que los cruza. Por último, los suelos localizados en la zona denominada "Planes Parciales de Matarrubilla", considerados como Sistema General de Espacios Libres, pero que no han podido ser conseguidos por el Ayuntamiento, pasan a integrarse en el Área de Reforma Interior ARI/T-02.

La ordenación propuesta nos parece compatible con los bienes integrantes del patrimonio histórico radicados en el municipio de Valencina de la Concepción. El suelo urbanizable que desarrolla en PGOU no afecta a ningún yacimiento arqueológico, ya que los más próximos (San Antonio - Los Barranquillos I, San Antonio - Los Barranquillos II y La Gloria, incluidos en el grado I de protección) quedan excluidos del ámbito de esta clase de suelo.

Respecto a la normativa, la que afecta a los inmuebles protegidos queda reflejada tanto en las correspondientes fichas identificativas del bien en el Catálogo, como en las ordenanzas establecidas para cada nivel de protección.

En lo concerniente al patrimonio arqueológico, la protección se establece dependiendo de si el bien se localiza dentro o fuera del ámbito declarado bien de interés cultural. Si está dentro, se adoptan las medidas establecidas para cada una de las subzonas declaradas (BIC-ZA-IA, BIC-ZA-IB, BIC-ZA-II y BIC-ZA-III) y que venían reflejadas en las instrucciones particulares del Decreto de declaración. Para los yacimientos arqueológicos localizados fuera del ámbito declarado bien de interés cultural, se establecen tres grados de protección con distintas medidas de protección según se adscriban a uno u otro.

En líneas generales, consideramos la normativa referente al patrimonio histórico adecuada para su protección y gestión urbanística.

Las únicas observaciones que debemos realizar son las siguientes.

-. Los yacimientos arqueológicos y las zonas de concentración de restos arqueológicos recogidas en la memoria de ordenación y delimitadas en los planos, que no están situados en el ámbito protegido por las figuras aplicadas del patrimonio histórico, deben incorporarse a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística, reservando la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica a los situados en el ámbito de la declaración.

Código Seguro de verificación:WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ		FECHA	28/01/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==	PÁGINA	3/4

WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==

-. A pesar de que el grado de compatibilidad de las distintas actuaciones en relación con el patrimonio histórico quedan reflejadas en distintos apartados de la normativa y de las correspondientes fichas del Catálogo, estimamos que, para los yacimientos situados en el SNU, y fuera del ámbito de la zona arqueológica declarada, sería necesario incorporar un cuadro-resumen con las actuaciones permitidas sin autorización, sometidas a autorización previa y prohibidas.

-. Consideramos necesario que, para los yacimientos arqueológicos incluidos en el grado I de protección arqueológica situados en SNU, las actuaciones prohibidas alcancen a todas aquellas que supongan la remoción de los terrenos, excluidas las labores agrícolas consistentes en el laboreo o arado de mantenimiento, para lo que se debe especificar directamente la profundidad máxima que debe tener dicho laboreo (25 cm de profundidad).

Conclusiones.

Se informa favorablemente, con las observaciones descritas en el apartado anterior, que deberán incorporarse al documento de aprobación provisional.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BB.CC. EL ARQUEÓLOGO

Código Seguro de verificación:WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN		FECHA	28/01/2016
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==	PÁGINA	4/4

WNfjXDOSH4UnxYZN6GjtzQ==

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla
SALIDA
10 JUL. 2019
Registro General 6665 Sevilla

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RECEPCIÓN
11 JUL. 2019
Registro General 6 1318/12473 Hora

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla
Edif. Administr. Los Bermejales. Avda. de Grecia, s/n
41071 – Sevilla (Sevilla)

Fecha: 10 de julio de 2019
Su Exped.: EAE/SE/072/2019
Su Ref.: SPA/DPA/CVM
Ntra/Refer: OFICINA OT/MJLR
Asunto: Consulta en el trámite de EAE. Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción.

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de fecha 27 de junio de 2019 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales **se realiza a través del informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emite **tras la aprobación inicial** del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo **y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan**, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.
Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en

Código:	BY574702A8PBK0iZq9ekZ304ZDN9di	Fecha	10/07/2019
Firmado Por	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3

su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

c) El municipio de Valencina de la Concepción pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.

d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

e) El Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción establece en su *Memoria* que el instrumento pretende basarse en siete criterios básicos que son la participación ciudadana, el desarrollo vital, la integración social, la sostenibilidad, la racionalidad territorial y urbana, el desarrollo socioeconómico y la aplicación pública de las plusvalías urbanísticas, materializándose mediante *"1. Potenciar la relación e imbricación entre el medio urbano y el*

Código:	BY574702A8PBK0iZq9ekZ304ZDN9di	Fecha	10/07/2019
Firmado Por	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3

medio rural, poniendo en valor la singularidad de este último y resolviendo los problemas de contacto. 2. Consolidar un núcleo urbano-residencial funcionalmente unitario, que posibilite el acceso a los equipamientos y servicios urbanísticos para todos los habitantes. 3. Modernizar, ampliar y redistribuir los sistemas de espacios libres y equipamientos urbanos. 4. Establecer las medidas que permitan a los jóvenes de Valencina acceder a una vivienda adecuada. 5. Posibilitar una movilidad alternativa a la rodada. 6. Profundizar en la protección del patrimonio cultural, pero también, en su conocimiento, difusión, accesibilidad y valorización social y económica. 7. Mejorar la competitividad del núcleo industrial de la CN-630, a fin de favorecer el desarrollo económico del municipio".

f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS .

g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

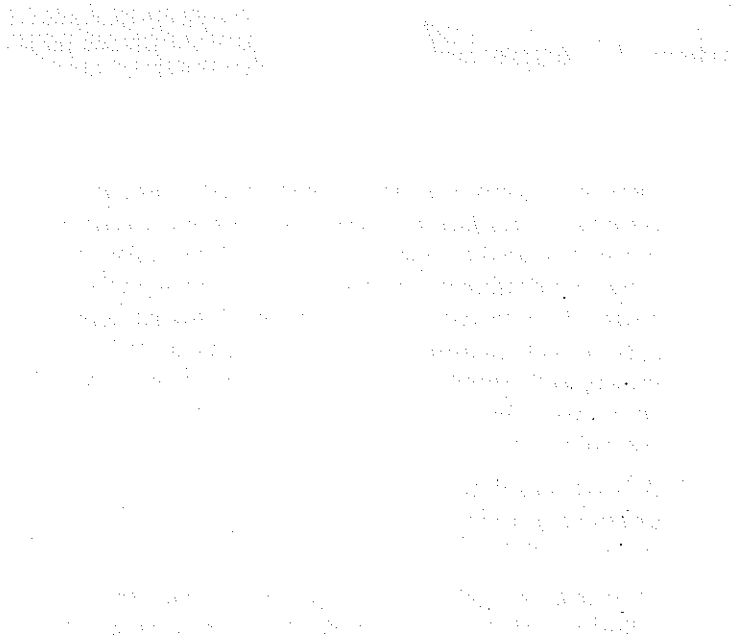
Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

María José Llanos Rodríguez

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

Código:	BY574702A8PBK0iZq9ekZ304ZDN9di	Fecha	10/07/2019
Firmado Por	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3



DIPUTACIÓN DE SEVILLA		ASUNTO: CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - ACTIVIDAD: APROBACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA - MUNICIPIO: VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN **S/ Ref.: EXPTE. EAE/SE/072/2019** S/Escrito: R.E. 33239 (27/06/2019)
ÁREA/DEPARTAMENTO: COHESIÓN TERRITORIAL		
Ref.: Unidad de Gestión Admva. de Carreteras y Caminos (JRM/ia)	Nº 2019/161	DESTINATARIO: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DELEGACIÓN TERRITORIAL EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES AVDA. DE GRECIA, S/N. 41071 - SEVILLA - SEVILLA
REGISTRO:		

Conforme a su escrito de fecha de salida 24 de junio de 2019, se adjunta el INFORME SECTORIAL REFERENTE A CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - ACTIVIDAD: APROBACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA - MUNICIPIO: VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, emitido al respecto por el Servicio de Carreteras y Movilidad de esta Diputación.

LA DIPUTADA DEL ÁREA

Código Seguro De Verificación:	2kXV68bZGMRhvkjasGOfFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Asunción Llamas Rengel	Firmado	12/07/2019 10:02:31
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/2kXV68bZGMRhvkjasGOfFA==		

N/Ref.: JPMF/ADP/ Exp. 2019/161

INFORME SECTORIAL EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)

En relación al oficio remitido por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de **Expte: EAE/SE/072/2019** solicitando informe en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción (Sevilla), una vez analizada la documentación adjunta al expediente, se informa que:

El término municipal de Valencina de la Concepción alberga parte de los trazados de las carreteras provinciales SE-3407 (Valencina de la Concepción a Santiponce) y SE-3402 (Castilleja de la Cuesta a Castilleja de Guzmán). De esta manera, y tratándose de la evaluación de un Plan de Ordenación Urbanística cuyos planteamientos engloban la totalidad del término municipal, se informa que dicho plan afecta a las mencionadas carreteras de titularidad provincial.

El Plan de Ordenación Urbanística identifica las carreteras provinciales como ejes de articulación del territorio.

Si bien se derivan afecciones sobre estas carreteras en relación al posible aumento de tráfico en las mismas por la previsión de crecimiento poblacional e industrial, incluso teniéndose en cuenta la futura conexión de la SE-3407 con la variante de la A-8077, además de la previsión de nuevas actuaciones que puedan afectar al dominio público viario y que deberán ser autorizadas para su ejecución por esta Corporación, por otro lado, y siendo el objeto del presente informe, en relación a los aspectos ambientales que dichas actuaciones puedan generar sobre la Red de Carreteras Provincial, esta Corporación no añade ningún comentario medioambiental al respecto.

Vº Bº El Jefe de Servicio,

La Ingeniera Técnica de Obras Públicas,

Código Seguro De Verificación:	dOVm85zot9Cn8kkOAytgSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	11/07/2019 10:46:33
	Angela Dominguez Pedraza	Firmado	11/07/2019 07:58:31
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/dOVm85zot9Cn8kkOAytgSg==		

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS
26 JUL. 2019
Registro General 1500/8554 32 Sevilla

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Admtvo Bermejales
Avda de Grecia, s/n
41071- Sevilla

RECEPCION
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial
6 AGO. 2019
Registro General 6 1318/14469 Hora Sevilla

Fecha: 26/07/2019
Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 19-DG-EAA-069)
Su Ref: SPA/DPA/CVM (Expte EAE/SE/072/2019)
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "Aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción (Sevilla)", se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

No obstante, y dado que según la normativa en vigor[1] el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:
http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html

Y el enlace a dicha guía es:
http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

[1] Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la realización de las cuatro alternativas de ordenación consideradas y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud de las diferentes opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción** y **el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Máxime cuando la relevancia del proyecto es tan elevado como este caso y, además, así se recoge en el documento inicial estratégico como objetivo prioritario.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Precisamente por ello, se entiende que la persona promotora podría aprovechar el esfuerzo realizado en la redacción del documento ambiental estratégico, ya que en él se han identificado los objetivos previstos con la modificación y los riesgos y oportunidades detectados. Bastará pues, relacionar estas motivaciones con los posibles impactos sobre la salud (y el bienestar) de la población para completar el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados

en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Accesibilidad a la vivienda, de calidad y diversificada. Impacto que el modelo de crecimiento escogido puede tener sobre la cohesión social (lugares de encuentro de la población) y la movilidad.
- ✓ Ocupación de parcelas, con su correspondiente impacto sobre el paisaje y la pérdida del aprovechamiento efectuado hasta ahora.
- ✓ Accesibilidad a dotaciones y equipamientos, aparentemente escasos y concentrados en la zona norte.
- ✓ Accesibilidad a zonas productivas o generadoras de empleo (área de oportunidad).
 - ✓ Cuestiones relacionadas con el metabolismo urbano (nuevos servicios e infraestructuras, modificaciones en la demanda y su relación con los objetivos de sostenibilidad asumidos)
 - ✓ Cuestiones relacionadas con la movilidad inducida y el impacto sobre las vías de comunicación existentes o necesarias, incluidas las previstas en el POTAUS.
 - ✓ Conservación del patrimonio arqueológico existente en el término municipal.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

El JEFE DE SERVICIO
DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD
Dirección General de Comercio

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD
- 6 AGO. 2019
Registro General
Dirección General de Comercio
8.16
Sevilla
1400/4092

DELEGACIÓN TERRITORIAL AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Avda. de Grecia, s/n
Edificio Administrativo Los Bermejales
41071 - SEVILLA

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial
13 AGO. 2019
Registro General
Hora
Sevilla
13418/2019

Fecha: De la firma

Ref: SVAYPC/BCB/

Asunto: Respuesta consulta EAE PGOU Valencina de la Concepción.

En relación al escrito del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible recibido el 27 de junio de 2019 en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, solicitando informe en el trámite de consultas del borrador del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción y del documento ambiental estratégico, conforme al artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, desde el Servicio de Análisis de Planificación Comercial le informamos de lo siguiente:

Esta Dirección General emitió informe sobre el documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción de noviembre de 2012 en el trámite de consultas del inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica con fecha 10 de junio de 2016. Este informe contenía el siguiente pronunciamiento:

"El documento presentado del Avance del PGOU de Valencina de la Concepción no prevé de forma expresa la implantación de una gran superficie minorista, aunque si podría incluirse una edificabilidad importante de terciario comercial superior a los 5.000 m2. Por tanto, en la elaboración del documento de aprobación inicial del PGOU de Valencina de la Concepción sería conveniente la exclusión de la implantación de grandes superficies minoristas tal como se definen el TRLCIA, en tanto que la presente indefinición conlleva inseguridad jurídica.

En el caso de que se opte por permitir la implantación de grandes superficies minoristas, deberán ser tenidos en cuenta los criterios establecidos en los artículos 25, 31 y 32 del TRLCIA, así como someterse al informe sectorial en materia de comercio, conforme al artículo 35 del TRLCIA."

Código Seguro de verificación:obPL5dstN7cffxRJgaP0xw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SANCHEZ		FECHA	05/08/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	obPL5dstN7cffxRJgaP0xw==	PÁGINA	1/2

obPL5dstN7cffxRJgaP0xw==

A la vista de que la ordenación urbanística propuesta por el documento presentado en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica no se ha modificado respecto al documento del borrador de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción informado con fecha 10 de junio de 2016 por esta Dirección General, nos remitimos al mismo, no considerándose necesaria la realización de un nuevo pronunciamiento en la fase ambiental.

LA JEFA DE SERVICIO DE ANÁLISIS
Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Fdo.: Camila Tirado Sánchez.

Código Seguro de verificación:obPL5dstN7cffxRJgaP0xw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SANCHEZ		FECHA	05/08/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	obPL5dstN7cffxRJgaP0xw==	PÁGINA	2/2

obPL5dstN7cffxRJgaP0xw==

JUNTA DE ANDALUCIA

RECEPCIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA

201999904278949 | 05/09/2019

Registro Electrónico | HORA 19:51:38

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL					DNI/NIF/NIE
FEDERACION PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCION-SEVILLA					G91007666
SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA		NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
	Glorieta	Centro de Ecologia Social. San Jerónimo		s/n	
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO		LOCALIDAD	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
Sevilla			SEVILLA		41015
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO			
954904241	625743540	sevilla@ecologistasenaccion.org			

2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS					DNI/NIF/NIE
LETICIA JUANA BASELGA CALVO					17854389H
SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA		NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
Mujer	Glorieta	Centro de Ecologia Social. San Jerónimo		s/n	
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO		LOCALIDAD	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
Sevilla			SEVILLA		41015
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO			
954904241	625743540	sevilla@ecologistasenaccion.org			

3 DESTINATARIO

CONSEJERÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

ÓRGANO/AGENCIA/ETC

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla (A01025977)

DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO

Presentación Electrónica General

4 EXPONE

SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
Ref.: SPA/DPA/CVM Expediente: EAE/SE/072/2019
Actividad: Aprobación Plan General de Ordenación Urbanística
Municipio: Valencina de la Concepción {Sevilla)
PRIMERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS

El art. 18 de la ley 21/2018, relativo a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, establece que el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico, documento ambiental estratégico DIE que tendrá los contenidos que se indican en el mismo artículo.

5 SOLICITA

PRIMERO.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón;

SEGUNDO.- Que tenga a esta compareciente por personada e interesada en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento;

TERCERO.- Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las SUGERENCIAS y ALEGACIONES que en este escrito

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
201999904278949 | 05/09/2019
Registro Electrónico | HORA 19:51:38

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

se contienen, sirviéndose estimarlas y solicitar al promotor el reinicio de las consultas previas, presentando la documentación que establece la ley.

6 DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Documento 1: 2019 09 05 Valencina_PGOU_CPrevias_V01.pdf (968177 bytes)

Verificación: PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D

7 DECLARACIÓN Y SOLICITUD

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Fdo.: LETICIA JUANA BASELGA CALVO

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.
d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.

ecologistas en acción Sevilla
CENTRO DE ECOLOGÍA SOCIAL "GERMINAL"
Pepe García Rey
Parque San Jerónimo, s/n 41015 Sevilla
Tlfno/fax: 954904241 E-mail: sevilla@ecologistasenaccion.org
http://www.ecologistasenaccion.org/sevilla

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

DELEGADA TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41012 Sevilla

En Sevilla, a 5 de septiembre de 2019.

SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
Ref.: SPA/DPA/CVM Expediente: EAE/SE/072/2019
Actividad: Aprobación Plan General de Ordenación Urbanística
Municipio: Valencina de la Concepción {Sevilla)

Doña Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como COORDINADORA de la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con domicilio a efectos de notificación en el Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey. Parque de San Jerónimo, s/n 41015 de Sevilla, ante la convocatoria para la participación en el procedimiento arriba referenciado, formula las siguientes SUGERENCIAS y ALEGACIONES:

PRIMERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS

El art. 18 de la ley 21/2018, relativo a la s*olicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria,* establece que "*el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico*", documento ambiental estratégico DIE que tendrá los contenidos que se indican en el mismo artículo.

La documentación para las consultas previas en este caso está formada por dos documentos, el primero titulado "*DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN*" fechado en noviembre de 2012, en lo

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

sucesivo BORRADOR, el segundo titulado "*DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO*" fechado en abril de 2016, en lo sucesivo DIE.

La documentación presentada es igual a la presentada en el anterior trámite de Consultas Previas correspondiente al procedimiento de EAE archivado por caducidad. Esta Asociación ya alegó aquel trámite, alegaciones en las que nos ratificamos, sin perjuicio de lo cual manifestamos lo que se expone en los siguientes apartados.

SEGUNDO.- El BORRADOR

De la lectura del BORRADOR se deduce que es un documento detallado cuyo alcance podemos apreciar en el siguiente resumen del índice:

1. INTRODUCCIÓN.
2. NECESIDAD Y COVENIENCIA DE REVISAR EL PLANEAMIENTO GENERAL DE VALENCINA.
2.1. Determinaciones básicas del Planeamiento General vigente.
2.2. Necesidad de la Revisión del Planeamiento General.
3. MARCO LEGISLATIVO Y DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.
3.1. La evolución del marco legislativo del urbanismo.
3.2. Los Planes de Ordenación del Territorio.
4. MARCO CONCEPTUAL.
4.1. Introducción.
4.2. Principios y criterios.
4.3. Metodología.
5. ELEMENTOS DE DIAGNÓSTICO Y CRITERIOS PARA EL PLAN GENERAL.
5.1. Un territorio en transformación.
5.2. La conveniencia de profundizar en la protección y mejora del medio físico y biótico y del patrimonio histórico-arquitectónico.
5.3. La importancia de proteger el patrimonio arqueológico de Valencina de la Concepción
5.4. La necesidad de articular las áreas urbanas municipales.
5.5. Los espacios libres y los equipamientos. Un reequilibrio necesario.
5.6. La población y la demanda de viviendas.
5.7. Las actividades económicas. Realidad actual y posibilidades.
5.8. Planos de información y síntesis.
6. CRITERIOS GENERALES. LA VALENCINA PRETENDIDA.
7. PROPUESTA DE ORDENACIÓN.
7.1. Presentación.
7.2. La ordenación del término municipal.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ecologistas en acción Sevilla
CENTRO DE ECOLOGÍA SOCIAL GERMINAL
Pepe García Rey
Parque San Jerónimo, s/n 41015 Sevilla
Tlfno/fax: 954904241 E-mail: sevilla@ecologistasenaccion.org
http://www.ecologistasenaccion.org/sevilla

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

7.3. La ordenación del nuevo conjunto urbano residencial.
7.4. La ordenación del núcleo de actividades productivas.
7.5. La protección del patrimonio arqueológico.
7.6. La protección del patrimonio arquitectónico.
7.7. Las bases para la política de suelo y la concertación público-privada.
7.8. Planos de Ordenación del Avance.
ANEXO. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN.

En el apartado PROPUESTA DE ORDENACIÓN, en la página 157 podemos apreciar el alcance del BORRADOR:

"*Con los antecedentes indicados, se presenta la propuesta de ordenación contenida en este documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina. La descripción de la propuesta se organiza de la siguiente forma:*

· En primer lugar se describe la ordenación del término municipal en sus dos vertientes principales: la estructura de articulación territorial, los elementos que la constituyen y la inserción municipal en el contexto metropolitano; y la ordenación del Suelo No Urbanizable, ordenación que se considera básica para los fines propuestos para el nuevo Plan.

· En segundo lugar se describen de manera pormenorizada las actuaciones de todo tipo propuestas para el nuevo conjunto urbano-residencial y se justifican sus objetivos.

· En tercer lugar se describen igualmente de manera pormenorizada las actuaciones propuestas para el área industrial de la CN-630, justificándose también sus finalidades.

· En cuarto lugar se formulan las propuestas para el conocimiento, conservación, mejora, integración y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico de Valencina.

· En quinto lugar se enuncian los criterios y actuaciones para la ordenación, protección y puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico de Valencina, adjuntándose el Inventario de Edificaciones de Posible Catalogación.

· Finalmente, se establecen las bases para la Política de Suelo a desarrollar con el nuevo Plan y para la posible concertación con propietarios de suelo y promotores inmobiliarios."

Se puede observar que es una propuesta muy detallada del plan.

TERCERO.- El Documento Inicial Estratégico.

3.1 Los objetivos

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ecologistas en acción Sevilla
CENTRO DE ECOLOGÍA SOCIAL GERMINAL
Pepe García Rey
Parque San Jerónimo, s/n 41015 Sevilla
Tlfno/fax: 954904241 E-mail: sevilla@ecologistasenaccion.org
http://www.ecologistasenaccion.org/sevilla

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

De acuerdo con el art. 18 de la ley 21/2013, el DIE debe contener en primer lugar "*los objetivos de la planificación*".

Los objetivos del plan son imprescindibles para poder seleccionar las alternativas a considerar y realizar la evaluación de acuerdo con el art. 20.1 de la ley 21/2013:

"*1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables,* ***que tengan en cuenta los objetivos*** *y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa*."

Sin embargo, el DIE presenta como objetivos los de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, unos objetivos muy genéricos, que pueden servir como directrices, pero que dificilmente pueden concretar los objetivos de un plan de tal manera que atiendan a lo establecido en citado artículo.

3.2 Las Alternativas

Por otra parte, el DIE presenta tres alternativas para ser analizadas.

"*Alternativa 0: Corresponde con el mantenimiento de los procesos territoriales dominantes en la actualidad y las consecuencias que ello conlleva de: descoordinación de las actuaciones de las administraciones, falta de previsión en equipamientos ó espacios libres, desarticulación territorial, ausencia de protección de los espacios de valor ambiental y patrimonial.*

Alternativa 1: Esta alternativa parte de la incorporación de las propuestas que recoge tanto la planificación territorial como sectorial, en el caso del POTAUS recoge la propuesta de incorporar el área de oportunidad situada junto a la zona industrial en la vega. Se propone una adecuación del borde urbano hacia el escarpe con una serie de parques que permite crear zonas de esparcimiento y ocio con conexiones a camino rurales que permiten la práctica deportiva. Igualmente estos parques sirven como excelentes miradores hacia la campiña y permiten la protección y publificación de elementos patrimoniales de alto valor como son los Dólmenes de la Pastora y Ontiveros. Se realiza la unificación del núcleo tradicional con las urbanizaciones situadas en la carretera de Gines dotándolas de equipamientos y zonas verdes.

Alternativa 2: Esta alternativa es muy similar a la anterior, las principales diferencias se localizan en los cambios de uso de una zona verde por un equipamiento que complementa a la zona deportiva, unos ligeros ajustes en los límites de las zonas verdes que bordean al núcleo en el contacto con el escarpe, la ocupación completa de la manzana por el uso industrial en el pequeña zona industrial situada en el interior del núcleo urbano y la modificación más sustancial es la eliminación de la conexión entre las urbanizaciones de Las Brisas y La Gloria y los suelos que

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

conectan las urbanizaciones con el núcleo cambian su clasificación a suelo urbanizable no sectorizado con uso incompatible industrial.

Alternativa 3: Esta alternativa parte de la misma propuesta que en la anterior sólo que se elimina completamente la conexión entre las urbanizaciones con el núcleo tradicional manteniéndose la distancia tanto física como social que actualmente existe."

La Alternativa 1 se corresponde con el borrador del plan, el Avance de PGOU expuesto al público en el año 2013 (BOP número 13 de 17 de enero de 2013) y descrito detalladamente en el BORRADOR..

La Alternativa 2 se corresponde con el el documento aprobado inicialmente en el pleno de 29 de abril de 2015 (BOP número 109 de 14 de mayo de 2015). Como el propio documento dice, esta alternativa es similar a la anterior y la principal diferencia es el la eliminación de la clasificación como urbanizable de una pequeña parte del suelo urbanizable y el cambio de categoría de otra parte.

No podemos ignorar la descripción detallada de esta alternativa a pesar de no haber sido aportada, por dos motivos, porque ha sido publicada y segundo, porque en caso de no tenerla en cuanta deberíamos convenir que la descripción de las alternativas es manifiestamente diferente, en favor de la alternativa 1, cosa que no contempla la ley 21/2013 ni la Directivas, ya que no distinguen entre las diistintas alternativas cuando se exige la descripción de las mismas.

La Alternativa 3 es la misma alternativa 2 pero se elimina la clasificación del suelo comprendido "*entre las urbanizaciones con el núcleo tradicional"*.

En los tres casos se trata de la evolución y concreción del mismo modelo y soluciones No se trata, en nuestra opinión, de verdaderas alternativas al modelo de PGOU, sobre todo en el caso de las dos primeras que son prácticamente iguales. Plantear alternativas a aspectos parciales de escasa relevancia a efectos del plan no satisface los requerimientos de la Directiva 2001/42/CE.

3.3 Los potenciales impactos ambientales

En el apartado "*4 LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO*" se mencionan (tabla de la página 13 y 14) una serie de "*factores del medio identificados que pueden recibir impactos de las distintas actuaciones que proponga el planeamiento y que serán objeto de estudio pormenorizado en la elaboración del estudio ambiental estratégico*", suelo, agua, atmófera, clima, biodiversidad, flora y fauna, paisaje, salud, economía y patrimonio cultural, factores que se acompaña de unos comentarios valorativos (no descriptivos).

Se trata de un enunciado genérico de los factores, sin concreción ni descripción ninguna de los potenciales efectos ambientales de este plan concreto.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

La ley 21/2013 se refiere al plan propuesto y no a un plan genérico, y no pospone la descripción de los potenciales impactos ambientales, que se deberían concretar hasta donde sea conocido en esta fase de la evaluación (no se olvide que es un Documento Inicial Estratégico), según concreta además el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva. Descripción que debe alcanzar a cada una de las alternativas, incluída la alternativa cero.

CUARTO.- Análisis de los potenciales impactos ambientales y las alternativas.

No se describen en el DIE los potenciales impactos del plan, según hemos dicho; no obstante pasamos a describir los que esta Asociación puede sugerir sobre ellas, en relación a las alternativas planteadas.

4.1.- El insostenible crecimiento propuesto.

El crecimiento propuesto en las tres alternativas carece de racionalidad, no obedecen a necesidades reales de la población y de la economía productiva, vulnerando el principio de sostenibilidad exigido por entre otras normas, por el art. 3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 2015 y el POTA.

4.1.1.- El incremento de la ocupación de suelo.

El PGOU (alternativa 2) propone ampliar el suelo urbanizable (sectorizado y no sectorizado) en más de la mitad de todo lo ocupado en la historia de Valencina (el 52 %), en los próximos 8 años, lo cual además de no obedecer a ninguna necesidad real es obviamente insostenible.

Y eso sin contar el Suelo Urbano No Consolidado, con una superficie de 30 hectáreas. Si contamos ese suelo y referimos el total ocupado a sólo el Suelo Urbano Consolidado, se elevaría el incremento de suelo al 70%.

El AVANCE (alternativa 1) hace una propuesta un poco más consuntiva de suelo (154 has) aunque con menos viviendas (1.300) y la alternativa 3, al prescindir del suelo entre el núcleo urbano y el Cordel de los Carboneros, ocuparía unas 26 hectáreas menos que la alternativa 2, reduciendo la ocupación de suelo al 42% y reduciría el número de viviendas propuestas a la mitad.

4.1.2.- El incremento de viviendas y población.

El PGOU (alternativa 2) propone construir al menos 1.513 viviendas en suelo urbanizable (sectorizado o no), un crecimiento de al menos el 46% de la población existente.

Y eso sin contar las viviendas en Suelo Urbano No Consolidado, con una capacidad para al menos 201 viviendas, lo que elevaría el número de viviendas para incrementar la población el 52%.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

Si a ello añadimos la posibilidad, muy probable, de que el plan de sectorización de los sectores de suelo urbanizable no sectorizado residenciales opte por una densidad media (50 viviendas por hectárea), el incremento de la población se elevaría al 68%.

Sea cual sea el criterio adoptado, la propuesta es un exceso para una población que en los últimos 5 años ha descendido un 2,3 %, con unas proyecciones de población a nivel nacional en descenso y la cuarta parte de las viviendas vacías o de segunda residencia (700 viviendas, un 25 % del total).

El propio AVANCE reconoce la innecesariedad de esas viviendas. Dice que el crecimiento vegetativo de la población será de unas 600 personas en los próximos 10 años (Pag 145), en un cálculo que en nuestra opinión es muy optimista. Es decir que según el propio Avance serían necesarias 600 / 2,4 hab/Viv = 250 viviendas. Esas necesidades de viviendas podrían ser atendidas con creces por las viviendas vacías o de segunda residencia existentes, que el propio AVANCE estima en 700 unidades (Pág. 146). De hecho el mismo AVANCE (Pág. 146) *"estima en unas 300 las que podrían cambiar de uso hasta 2020, lo que arrojaría una población de 840 nuevos habitantes, a una ratio de 2,8 habitantes/vivienda principal."*. Y todo eso sin contar con la capacidad del suelo urbano consolidado y no consolidado para albergar nuevas viviendas, que es mucha.

Por otra parte, la evolución de la población en los últimos 10 años (primer inciso del artículo 45.5 apartado a del POTA), apuntan a un estancamiento de la población, incluso a un ligero descenso, según puede observarse en el cuadro siguiente:

Valencina de la Concepción		
Datos de la Población (INE		
Año	**Población**	**Incrementos**
2008	7875	
2009	7971	1,2%
2010	8031	0,8%
2011	8026	-0,1%
2012	8055	0,4%
2013	7986	-0,9%
2014	7930	-0,7%
2015	7948	0,2%
2016	7949	0,0%
2017	7860	-1,1%
2018	7803	-0,7%
Crecimiento 2008-2018		**-0,9%**
Crecimiento 2013-2018		**-2,3%**

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

El cálculo de la demanda de viviendas efectuado en la página 147 del AVANCE (alternativa 1) carece de la veracidad y el rigor técnico que debe presidir las importantes decisiones que se proponen.

La propuesta del AVANCE (alternativa 1) es similar a la del PGOU (1.300 viviendas en suelo urbanizable) y la de la alternativa 3 sería sensiblemente inferior (733), al eliminarse el suelo urbanizable residencial entre el núcleo y el Cordel de los Carboneros.

4.1.3.- El incremento del suelo productivo.

El PGOU (alternativa 2), propone ocupar otras 80,43 hectáreas de suelo productivo (57 has del Área de Oportunidad), sin que se aporte ningún dato sobre su necesidad. Ello supone casi el doble de las algo más de 50 hectáreas ocupadas en toda la historia para usos industriales en Valencina. Las necesidades económicas no justifican esa propuesta.

La oferta de suelo productivo en Valencina es más que suficiente y existen oportunidades para reutilizar y/o recualificar los suelos industriales ya existente en el propio término municipal, que muestran a la vez la innecesariedad de ocupar más suelo para uso industrial y/o terciario.

En las proximidades se encuentran polígonos infrautilizados, vacíos o planificados: Los Llanos (41 has, a medio ocupar), Argentum (38 has, urbanizado vacío), El Esparragal (100 has urbanizado vacío), Jardín de Alá (50 has sin urbanizar), Ruta de la Plata Norte (18 has, sin urbanizar), ... Y la cantidad de suelo productivo existente en el área metropolitana pendiente de construir, supera las 5.000 hectáreas a las que se suman otras 3.000 hectáreas añadidas por el POTAUS.

La propuesta es prácticamente la misma en las tres alternativas.

4.1.4.- Conclusiones sobre el crecimiento.

El crecimiento propuesto, en cualquiera de las alternativas, no está justificado, de acuerdo con el criterio contenido en el primer inciso del artículo 45.4 apartado a del POTA, que establece que deberá justificarse "*La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas,de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años*".

Dicho criterio se corresponde con los objetivos, propuestas y líneas de actuación de Desarrollo Urbano de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana que dispone como objetivo "*Favorecer un uso eficiente del suelo, haciendo hincapié en la generación de un equilibrio responsable entre la nueva ocupación de suelo y una mejor utilización de la ciudad consolidada, fomentando los procesos de recualificación, reurbanización y rehabilitación.*" y entre las lineas de actuación "*Definir unos criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que se centren en la correcta dimensión del crecimiento, el grado de ejecución del planeamiento anterior,...*".

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

La alternativas, deberían atender, y no la hacen, al principio de desarrollo territorial y urbano sostenible que establece el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLS15) y la consiguiente protección del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística, prevista en el apartado 2.b) de ese precepto, que vincula no solo al planeamiento urbanístico, sino también a los instrumentos de ordenación del territorio.

Por otra parte, el suelo en situación rural (incluso el llamado tradicionalmente no urbanizable común), al que se refiere el artículo 21.2 TRLSRU15, tiene un valor ambiental, como se pone de manifiesto en el punto II de la exposición de motivos del TRLS08 del que procede ese precepto. Y en el artículo 20.1.a) del TRLSRU15 se establece que la ordenación territorial y urbanística puede atribuir un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, pero al "*suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural*", como razona la jurisprudencia en aplicación de dichos preceptos a casos similares. Y en este caso no queda acreditada en absoluto la necesidad para ampliar el suelo con destino a usos residenciales y productivos.

En resumen, la clasificación de suelo no es una potestad discrecional del planificador desde la entrada en vigor de la ley de Suelo de 2007 y su texto refundido de 2008, ratificado en el reciente texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de octubre de 2015. Y tampoco es una razón para la ocupación de esos suelos la existencia de unos convenios con particulares y la deuda contraída con ellos por el Ayuntamiento.

No está de más subrayar, a este mismo respecto, que tanto la sostenibilidad –mejora de la calidad de vida de la población mediante el control de la densidad humana y edificatoria- como la protección del medio ambiente constituyen objetivos primordiales del planeamiento urbanístico según la legislación urbanística autonómica (LOUA art. 3).

4.2.- La desprotección del Suelo No Urbanizable.

Tanto el AVANCE (alternativa 1) como el PGOU (alternativa 2) y en consecuencia la alternativa 3, proponen al alteración de las especiales protecciones del suelo no urbanizable.

Esas alteraciones avanzan en una efectiva desprotección del suelo no urbanizable, que además de otras normas, contradice las directrices de la EASU relativas a la CIUDAD Y TERRITORIO (apartado 4), que identifica la tendencia en la relación urbano-rural en Andalucía del incremento de la demanda de suelo rústico para atender a las funciones residenciales o de desconcentración de actividades productivas, comerciales y de ocio en las áreas urbanas en

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

crecimiento, fenómeno que es más evidente en las zonas metropolitanas, en las que existe una gran competencia por el uso del suelo.

Frente a esa tendencia, establece el objetivo de promover el mantenimiento de la complejidad suficiente de los espacios rurales, de los urbanos y de los espacios periurbanos de transición, y dispone así mismo como línea de actuación el establecimiento de objetivos de protección de espacios de valor natural, paisajístico, debiendo ser tenidas muy en cuenta las áreas rurales de interés ambiental en lo relativo a la expansión y ordenación de la ciudad, tanto la consolidada como en sus nuevos crecimientos, al objeto de que sean respetados y potenciados los valores presentes en ellas.

4.2.1.- La PROTECCIÓN DE CAUCES de las Normas Subsidiarias.

El PGOU (alternativa 2) reduce la Especial Protección urbanística Protección de Cauces establecida por las Normas Subsidiarias, grafiada en el Plano Nº 4 GRADO DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA de las Normas Subsidiarias.y regulada por el artículo 125 apartado 3 de las Normas urbanísticas.

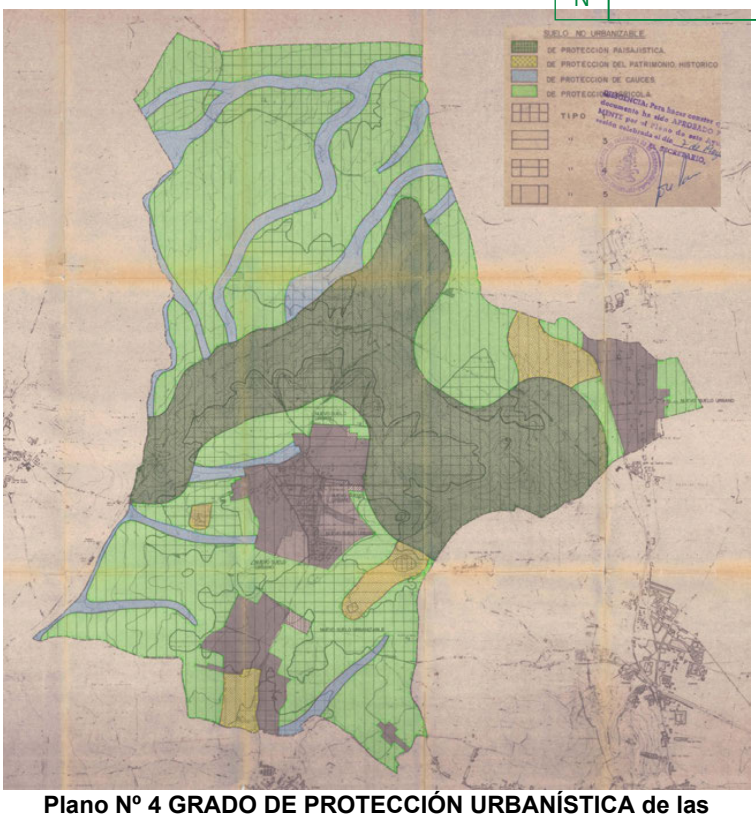
Dicha protección se extiende a una franja variable de aproximadamente entre 25 m y 75 m en cada una de las márgenes de los cauces (ver plano adjunto).

Esa protección es sustituida en el PGOU por otra denominada Sistema Hidrológico, que aunque mantiene una regulación parecida, reduce y mucho el ámbito de aplicación, que solo incluye y parcialmente, los cauces del arroyo del Judío, arroyo del Pié de Palo y arroyo de las Cabezadas.

Esta es una propuesta compartida por la tres alternativas, aunque con menor detalle en el AVANCE.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico
HORA 19:51:38



Plano Nº 4 GRADO DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA de las Normas Subsidiarias. En celeste la Especial Protección urbanística PROTECCIÓN DE CAUCES

4.2.2.- La *PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA* de las Normas Subsidiarias.

El PGOU elimina la Especial Protección urbanística PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA prevista en *l*as Normas Subsidiarias y regulada en el artículo 125 apartado 1 y dibujada en el Plano Nº 4 GRADO DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA de las Normas Subsidiarias. Se puede ver en la reproducción anterior de dicho plano en verde oscuro la Especial Protección urbanística PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

En su lugar, el PGOU propone otra calificación de Especial Protección urbanística denominada ENTORNO PAISAJÍSTICO delimitada en el Plano OM-2 ORDENACION SUELO NO URBANIZABLE y regulada en el Artículo 5.6.28 de las Normas Urbanísticas.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

Aunque la regulación es parecida a la anterior, prohibiendo cualquier tipo de transformación, edificación, construcción, instalación o cerramiento que altere el paisaje existente, y aunque incluye la zona de la Hacienda Torrijos, reduce considerablemente el ámbito en la zona de la cornisa y la campiña, como se puede observar en el detalle gráfico que adjuntamos, una comparación entre el ámbito actual definido en las Normas Subsidiarias (verde claro) y el propuesto por el AVANCE y PGOU (negro).



Esta es una propuesta compartida por la tres alternativas, aunque con menor detalle en el AVANCE.

4.2.3.- La PROTECCIÓN AGRÍCOLA de las Normas Subsidiarias.

Así mismo, el PGOU elimina la Especial Protección urbanística Protección Agrícola, regulada por Articulo 125 de las Normas urbanísticas de las NNSS, en su apartado 4, y dibujada en el Plano Nº 4 GRADO DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA de las Normas Subsidiarias. Se puede ver en la reproducción anterior de dicho plano nº 4 en verde claro la Especial Protección urbanística PROTECCIÓN AGRÍCOLA.

En su lugar, el PGOU establece dos calificaciones de Especial Protección por Planificación Territorial, una denominada Espacios Agrarios de Interés Plataforma del Aljarafe, regulada por el Artículo 5.6.20 de las Normas Urbanísticas y otra denominada Espacios Agrarios de Interés Campiña, regulada por el Artículo 5.6.21. La regulación de usos es similar en ambas calificaciones.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

Respecto a la delimitación, se reduce considerablemente en la campiña la PROTECCIÓN AGRÍCOLA de las Normas Subsidiarias.

Respecto a los usos, esas dos nuevas figuras contemplan usos que no son admitidos en la actual regulación de las NNSS. De igual forma, contempla usos que son incompatibles con los objetivos fijados en el artículo 76 para los Espacios Agrarios de Interés por el POTAUS.

En resumen, que las modificaciones operadas por el PGOU implican una efectiva desprotección por la doble vía de la reducción del ámbito protegido y de la ampliación de los usos permitidos.

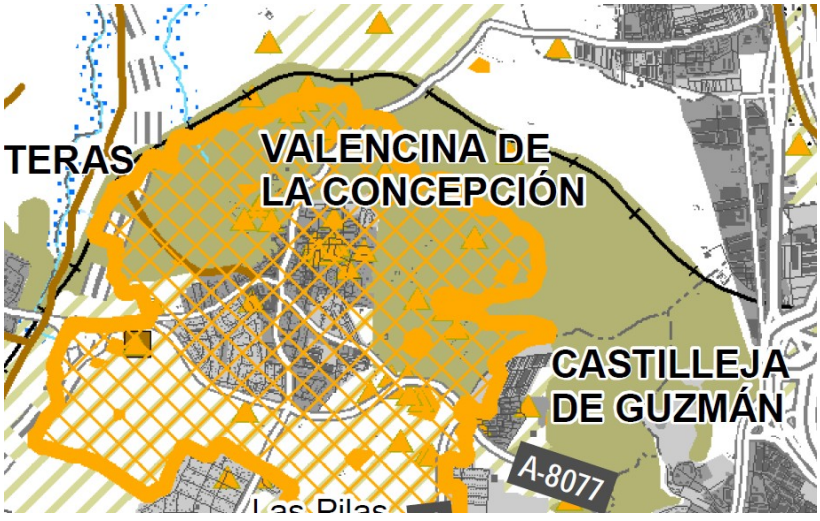
Esta es una propuesta compartida por la tres alternativas, aunque con menor detalle en el AVANCE (alternativa 1) que en el PGOU (alternativa 2).

4.2.4.- La Protección Territorial Escarpes y Formas Singulares del Relieve del POTAUS.

El planeamiento de Valencina se adaptó a las determinaciones del Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Sevilla (PEPMFCPS), en lo referente al espacio “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe”, antes de su derogación por el POTAUS en el ámbito de la Aglomeración Urbana de Sevilla.

El PGOU propone adaptar esas determinaciones al POTAUS, bajo la calificación denominada Escarpes y Formas Singulares del Relieve. Las nuevas determinaciones del Artículo 5.6.19 son parecidas a las de la norma 36 del PEPMFCPS, si bien se contemplan varios usos no permitidos en esta última. Pero sobre todo, el PGOU reduce la delimitación del ámbito en la parte en contacto con el suelo urbano actual, ubicando en esos suelos varias unidades urbanísticas incompatibles con dicha protección del POTAUS (SUS/R01, SNU/SGEL-01, SUS/SGEQ-07, SNU/SGV-07, SGEL).

Como se puede observar en el detalle del plano de Protección Territorial del POTAUS, los Escarpes y Formas Singulares del Paisaje abarcan hasta el suelo urbano en la zona norte del núcleo urbano principal de Valencina.



RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

Por otra parte, el PGOU prevé en esos suelos y alejada del núcleo principal, la unidad de suelo urbanizable sectorizado SUS/SGAL-01 Parque Hípico, incluída en el Área de Reparto AR-SUS-02, de iniciativa privada y coste 1.000.000 € (MO pág 112).

Esta unidad se ubica en esos suelos de Especial Protección Escarpes y Formas Singulares del Relieve del POTAUS, por lo que su clasificación como urbanizable, así como los usos contemplados, son incompatibles con la protección. Así el art. 64 del POTAUS, sobre las determinaciones generales para las Zonas y Elementos de Protección Territorial, que tiene el carácter de norma, establece que las Zonas y Elementos de Protección Territorial tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, con tres excepciones (Espacios Agrícolas de Interés en contigüidad con el núcleo urbano, las Áreas de Oportunidad Metropolitanas y las parcelaciones y urbanizaciones en los Espacios Agrícolas de Interés incorporadas por el PGOU) en ninguna de las cuales se encuentra la unidad SUS/SGAL-01.

Esta es una propuesta compartida por la tres alternativas, aunque con menor detalle en el AVANCE.

Además de contradecir las directrices de la EASU como decíamos al principio, recordemos que no se puede reducir la protección de esos suelos.

2.3.- Los cauces.

Tanto el AVANCE (alternativa 1) como el PGOU (alternativa 2) y en consecuencia la alternativa 3, proponen una ordenación de los cauces que no cumple las normas establecidas en la legislación territorial, urbanística y sectorial, porque no dibuja en los planos todos los cauces, porque no clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección las zonas inundables y porque elimina injustificadamente la protección urbanística establecida en las Normas Subsidiarias de 1987.

Todo ello contradice las directrices de la EASU mencionadas en el apartado anterior, relativas a la CIUDAD Y TERRITORIO (apartado 4).

4.3.1.- La ausencia del arroyo Sequillo.

El PGOU aprobado inicialmente por el Ayuntamiento (alternativa 2) incluye en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Legislación de Aguas. Cauces y Riberas, los cauces dibujados en Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable, a los que es aplicable la normativa de Aguas.

Y en el Capítulo II. Normas Para la Adecuación del Planeamiento a la Legislación de Aguas, el Artículo 6.3. Delimitación, comienza diciendo:

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2019999042789491 | 05/09/2019
Registro Electrónico | HORA 19:51:38

"1. Las Normas contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación a los cauces existentes en el término municipal de Valencina de la Concepción, y en particular a:

a. Arroyo del Judío.

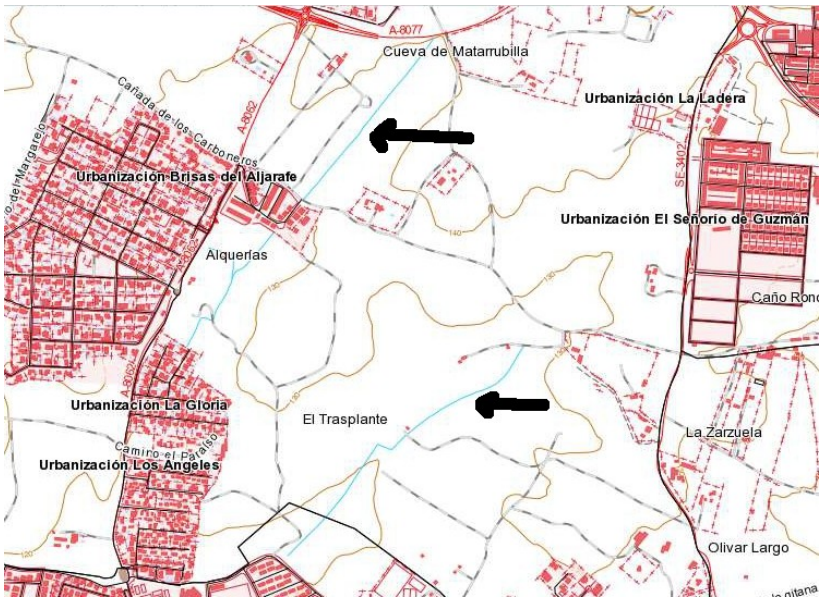
b. Arroyo del Pié de Palo.

c. Arroyo de las Cabezadas.

Estos espacios aparecen señalados en los planos de ordenación del término municipal..."

El PGOU establece así una diferenciación entre los cauces, diferenciación que no se contempla en la ley de Aguas, que puede conducir a confusión, pero sobre todo los planos de ordenación no contemplan toda la red de cauces.

En dichos planos no aparece la cabecera del Sequillo, que el PGOU ignora absolutamente, a pesar de que figura en los planos topográficos oficiales con nitidez y fidelidad, como se puede observar en un detalle del plano Topográfico 1:10.000 del Portal IDEA de la Junta de Andalucía. Con flechas gruesas negras, hemos indicado los dos brazos del arroyo, que confluyen en suelos de Gines, uno de ellos soterrado bajo la urbanización La Gloria, y el otro más al este, por la finca El Cortijuelo.



Aún cuando el propio PGOU añade que *"En todo caso y aun cuando no se encuentren representados en los planos, la normativa indicada en el apartado anterior se aplicará a todos los*

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
REGISTRO DE ENTRADA
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

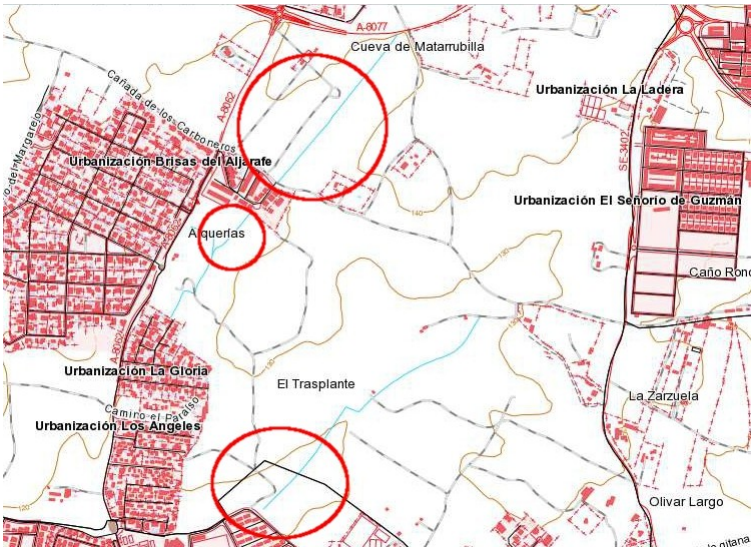
suelos que puedan ser considerados cauces en aplicación de la definición realizada en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, antes indicado", el PGOU tiene la obligación de recoger en los planos esos cauces en aplicación del Artículo 10.1.A apartado a de la LOUA que obliga al PGOU a clasificar **la totalidad del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo** adoptadas de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 47, y en aplicación del art.46 apartados 1.b y 2.a, que obliga clasificar como Suelo Urbanizable de Especial Protección a la "totalidad" de los cauces. Recordemos además las directrices del artículo 90 del POTA, sobre la Red hidrográfica, que establece que "***La totalidad*** *de los cauces fluviales, incluyendo las aguas y las zonas de protección de las márgenes establecidas en la Ley de Aguas constituyen un dominio público que, como tal,* ***ha de ser identificado, reconocido y protegido***".

4.3.2.- El carácter inundable de los terrenos urbanizables.

Por otra parte, el suelo urbanizable es atravesado o se sitúa junto a los cauces, sin que el PGOU estudie las zonas de inundación ni establezca las zonas de protección preceptivas.

La unidad SUS/R-01 ocupa el cauce del arroyo "Huertas del Valle". El EIA que acompañaba al PGOU (pág 36) dice que la topografía de esta unidad es llana y el drenaje es muy adecuado, lo cual contradice de plano la realidad, e ignora absolutamente la existencia del arroyo.

Las unidades SUNS-R02, SNU/SGEL-03 y SUS/SGEQ-06, se sitúan junto al brazo del Sequillo situado más al Oeste. El brazo del Sequillo situado más al este, afecta al sector El Cortijuelo de Gines. Recordemos que ambos brazos del Sequillo confluyen en Gines, cuyo núcleo urbano ha sido objeto de inundaciones recurrentes.



LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

La unidad SGAL-01 (Parque Hípico), la SUS/T-04 Entrevías-La Señorita y la unidad SUNS-02 (Área de Oportunidad), están atravesadas por uno de los arroyos Innominados que bajan de la Cornisa.

En ese sentido el PGOU debe aportar un estudio de inundabilidad, que permita clasificar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección los suelos inundables cuyo período estadístico de retorno es de 500 años, como es preceptivo.

4.3.3.- Otras determinaciones de protección de los cauces.

El plan debería proponer medidas para recuperar los cauces ocupados ó degradados, o a punto de serlo. Sin embargo las alternativas hacen propuestas para ocupar cauces y/o afectando a la zona de inundación y el paisaje asociado a esos espacios fluviales.

Desde el plan se debería hacer un análisis integral de la cuenca de los cauces incluidos en el término de Valencina, desde la consideración de las funciones ecológicas y territoriales, y la necesidad de no ocupar y establecer la protección de TODOS esos espacios fluviales en su totalidad.

También el plan debería estudiar, prevenir y evitar los procesos de deterioro que pueden afectar al dominio público hidraúlico, en relación al incremento de escorrentía y su incidencia en la erosión del territorio, especialmente en el sistema hidrológico que provocará el incremento del sellado del suelo que propone urbanizar. Esos procesos de erosión son especialmente graves en la cornisa, como denuncia el propio POTAUS, y en toda la cuenca del Riopudio incluyendo el arroyo Sequillo, y se verán incrementados con las propuestas del PGOU.

Recordemos que el artículo 90 del POTA, sobre la Red hidrográfica, establece las siguientes directrices: *"**La totalidad de los cauces fluviales**, incluyendo las aguas y las zonas de protección de las márgenes establecidas en la Ley de Aguas constituyen un dominio público que, como tal, **ha de ser identificado, reconocido y protegido**. Las múltiples funciones ecológicas y territoriales de los ríos han de ser tomadas en consideración de manera integrada. Junto a la protección del recurso agua y su calidad, **es necesario proteger los propios espacios fluviales**."*

4.4.- Las vías pecuarias.

Las propuestas que mencionamos, son compartida por la tres alternativas, aunque con menor detalle en el AVANCE. Son propuestas que contradicen la legislación ambiental, constituida por la Ley de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias y otras norma que mencionamos a continuación..

La unidad SUS-T02 se sitúa en la línea de término con Santiponce, línea que es la arista lateral oeste de la Vereda de Campogaz o de Sevilla, con una anchura de 15 metros, según el

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Santiponce, aprobado por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1936.

La delimitación de la unidad en el plano de ordenación OU-1.2 Determinaciones Estructurales Núcleos Urbanos, engloba todo el camino que discurre por la divisoria, que es parte de dicha vereda, incorporando por tanto parte del término de Santiponce.

El PGOU no constituye un procedimiento válido para la delimitación de la línea de término o plantear (y mucho menos resolver) cualquier controversia respecto al mismo, no ajustándose a lo establecido por la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y desarrollada por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto. Ni el Ayuntamiento, ni la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, son organismos competentes en la tramitación de expediente de deslinde de términos municipales.

La ficha de la Unidad SUS-T02 ni menciona la existencia de la vereda y mucho menos propone medidas relativas al tratamiento del borde del término, especialmente en el orden paisajístico..

Las dos primeras alternativas ocupan el Cordel de los Carboneros que debería haber sido ya clasificado de acuerdo con la ley de vías pecuaria de 1995, que determina que las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia.

En concreto el PGOU propone la actuación VV-07 Camino de los Carboneros, como una de las actuaciones en la red de espacios libres. Pero en realidad, no habla de la anchura del Camino que en el plano de ordenación OU-1.1 Determinaciones Estructurales Núcleos Urbanos, apenas tiene 4 metros, muy lejos de los 37,5 metros de la anchura del Cordel. Por otra parte, no se incluye en el Programa de Actuación, ni se vincula a la financiación del PGOU.

Eso sí, se consolida la usurpación del dominio público vía pecuario en más de 11,5 hectáreas (3.450 m. de largo x 33,5 m de ancho).

Por otra parte, y en lo relativo a ambas vías pecuarias, el Cordel de los Carboneros y la Vereda de Gambogaz, la directriz del artículo 90 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), relativo a la Calidad ambiental en el medio urbano, obliga al planeamiento territorial y urbanístico a considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.

Y el artículos 60 del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), relativo a la Ordenación de las Zonas de Protección Ambiental, obliga a los instrumentos de planeamiento urbanístico general a establecer para las Zonas de Protección Ambiental un régimen de usos acorde con las determinaciones establecidas por los instrumentos de ordenación previstos en la normativa específica que les sea de aplicación e incorporarán medidas para preservar sus entornos

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

territoriales, incluyendo determinaciones que garanticen el mantenimiento de sus valores paisajísticos.

Y por último, el artículo 82 del POTAUS, relativo a la Integración paisajística de los desarrollos urbanos.obligan a los instrumentos de planeamiento general a contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo, así como a ordenar las morfologías urbanas conforme a las condiciones topográficas, ecológicas y paisajísticas del medio procurando su adaptación a los elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano, a los hitos, corredores y escenas de singularidad paisajística y a la integración del paisaje urbano con los restantes paisajes naturales y culturales, con especial atención a los paisajes agrarios y forestales. También determina que los instrumentos de planeamiento general establecerán un régimen de usos para los terrenos que componen las orlas periurbanas que permita la integración de los bordes urbanos con el medio rural circundante. Con este fin, las distintas fases de desarrollo urbano de la periferia de los núcleos deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas que eviten zonas de transición degradadas. La finalización de las áreas urbanas se resolverá mediante viales, espacios libres o manzanas completas que eviten la aparición de traseras.

4.5.- Conclusión sobre los potenciales efectos ambientales y las alternativas

En resumen, podemos concluir, a la vista de los potenciales efectos ambientals, que las alternativas planteadas en el Documento Inicial Estratégico, no cumplen los requisitos exigidos por la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que la traspone, al no ser técnica ni ambientalmente viables.

Las determinaciones del artículo 18 de la Ley 21/2013, y el artículo 38.1 de la LGICA modificada por la ley 3/2015, establecen que el promotor de los planes y programas *"presentará ante el órgano ambiental junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá … b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto,* ***sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables****...."*.

5.- Conclusión

En conclusión, consideramos que ni el borrador del plan (AVANCE) ni el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO cumplen con los requisitos mínimos necesarios exigibles para efectuar la consultas previas de la Evaluación Ambiental Estratégica, por lo motivos aquí expresados.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 05/09/2019 19:51 | PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN | PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2019999042789491 05/09/2019
Registro Electrónico HORA 19:51:38

Se conculca en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental del Estado y los artículos 38.1 y 40.1 de la LGICA en su nueva redacción dada por la ley 3/2015, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía. Por ello, la documentación debería devolverse al promotor, para su revisión y adecuación a lo establecido en dicha normativa.

Por lo expuesto SOLICITO,

PRIMERO.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón;

SEGUNDO.- Que tenga a esta compareciente por personada e interesada en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento;

TERCERO.- Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las SUGERENCIAS y ALEGACIONES que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas y solicitar al promotor el reinicio de las consultas previas, presentando la documentación que establece la ley.

Fdo.: Leticia Baselga Calvo

17854389H LETICIA JUANA BASELGA (R: G91007666)

Firmado digitalmente por 17854389H LETICIA JUANA BASELGA (R: G91007666)
Fecha: 2019.09.05 19:44:21 +02'00'

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		05/09/2019 19:51	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	PECLA3B9D3157CC3C72BE191C3F99D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EJE-SE-072-2019

MINISTERIO
DE FOMENTO

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
15 OCT. 2019
MFOM D.C. SEVILLA
Salida
Nº. 201920410004235
10-10-2019 12:54:19
10213

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACION
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

O F I C I O

S/REF:

N/REF: GTE/IN SE.IU.04/2015

FECHA: 8 de octubre de 2019

DESTINATARIO

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
JUNTA DE ANDALUCÍA
Ed. Administrativo Los Bermejales
Av. De Grecia, s/n
41071 Sevilla

ASUNTO: CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR (AVANCE) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

Con fecha 27-6-2019 se ha recibido en esta Demarcación solicitud de informe, por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el trámite de Consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador (Avance) del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de La Concepción (Sevilla) para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

ANTECEDENTES

El planeamiento general vigente en el término municipal de Valencina de la Concepción son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (en adelante NN.SS.) aprobadas por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 22-10-1987 (BOP 21-12-1987) y su Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de las NN.SS. de Valencina de La Concepción, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 25 de marzo de 2009.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Valencina estimó la conveniencia de proceder a la redacción de un nuevo Planeamiento General, y consecuencia de ello, con fecha 18-12-2012 el Pleno del Ayuntamiento aprobó el Avance del nuevo PGOU de Valentina de La Concepción (BOP 17-1-2013). Dicho Documento fue objeto de informe desfavorable por resolución de fecha 30-9-2013 de la Subdirección General de Explotación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Con fecha 29-4-2015 el Pleno del Ayuntamiento acuerda aprobar inicialmente el PGOU y su sometimiento al trámite de información pública y consultas a las distintas Administraciones (BOP 14-5-2015).

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

Con fecha 11-2-2016 esta Demarcación emitió informe favorable al documento de aprobación inicial del PGOU, si bien condicionado a la subsanación de las observaciones citadas en dicho informe.

Con fecha 13-6-2016 el Servicio de Prevención Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la entonces denominada Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, solicitó informe de esta Demarcación en relación al trámite de Consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Avance del PGOU de Valencina de La Concepción (Sevilla), informándose por esta Demarcación con fecha 24-11-2016.

Con fecha 2-11-2016 se emite Resolución por la citada Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Valencina de la Concepción, necesario para continuar la tramitación del PGOU de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Valencina de La Concepción intentó continuar la tramitación del PGOU con el fin de acordar una nueva aprobación inicial del PGOU al pretender incluir modificaciones sustanciales, si bien ante la falta de consenso municipal dicha aprobación no llegó a producirse, motivo por el cual, el citado Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de 2-11-2016 actualmente ha caducado, exigiéndose en consecuencia un nuevo trámite de Consultas en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para elaborar otro Documento de Alcance.

Consecuencia de lo anterior, con fecha 27-6-2019 se ha recibido en esta Demarcación nueva solicitud de informe, por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, al trámite de Consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador (Avance) del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de La Concepción (Sevilla) para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

INFORME

La documentación objeto del presente informe está disponible, según el oficio presentado en esta Demarcación de fecha 27-6-2019, en la plataforma Consigna, en la dirección https://consigna.juntadeandalucia.es/c2c7e46a1e32278b7f9df332ffdb69be, estando conformada por los siguientes documentos:

- Avance del PGOU aprobado por el Ayuntamiento con fecha 18-12-2012.

- Documento inicial estratégico, de fecha Abril 2016.

- Documento Complementario al Documento Inicial Estratégico, de fecha Mayo 2019.

Las dos vías de la Red de Carreteras del Estado que discurren por el término municipal de Valencina de La Concepción, son la actual N-630 y la futura autovía SE-40 Circunvalación del Área Metropolitana de Sevilla.

En relación con la futura autovía SE-40, los tramos afectados en el término municipal son los siguientes, cuyos proyectos han sido aprobados en las siguientes fechas:

- 48-SE-4550. Tramo: Enlace A-49 (Espartinas)-Enlace SE-510 (Valencina de la Concepción): Con fecha 29 de septiembre de 2009, mediante Resolución del Ministerio de Fomento, se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el Proyecto de Trazado y el Proyecto de Construcción (BOE 29-10-2009).

- 48-SE-4560. Tramo: Enlace de la SE-510 (Valencina de la Concepción)-Enlace A-66 (Autovía de la Ruta de la Plata): Con fecha 16 de marzo de 2010, mediante Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, se aprueba el Proyecto de Construcción).

Consecuencia de lo anterior es de aplicación lo establecido en el artículo 16 apartados 2 y 3 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de Carreteras:

"2. cuando el contenido de cualquier instrumento de ordenación territorial o urbanística, o de desarrollo de los mismos, que se encuentre en tramitación, esté afectado por lo establecido en un estudio de carreteras ya aprobado, el promotor del instrumento deberá incluir en el mismo, antes de su aprobación, las determinaciones necesarias para la plena eficacia de dicho estudio de carreteras.

3. No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un estudio de carreteras aprobado definitivamente. El incumplimiento de la anterior prohibición comportará la nulidad de pleno derecho del instrumento de ordenación."

Una vez examinado el Documento objeto del presente informe, esta Jefatura informa lo siguiente:

En relación con el borrador del Avance del PGOU aprobado por el Ayuntamiento con fecha 18-12-2012 son de aplicación las prescripciones incluidas en la Resolución de fecha 30-9-2013 de la Subdirección General de Explotación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, por las que se informa desfavorablemente el citado borrador del Avance; así como las siguientes prescripciones:

1. **<u>Zonas de protección de la carretera:</u>**

En la documentación objeto de este informe (Documento inicial estratégico ambiental y Avance del PGOU) se recogen los trazados de las dos vías de la Red de Carreteras del Estado afectadas; la actual N-630 y la futura autovía SE-40.

En relación con la futura SE-40 en el plano de información del Avance del PGOU denominado "INF-2" se incluye el trazado de dicha autovía y se grafía únicamente una zona de afección de 100 metros de anchura a cada lado de la carretera, si bien la escala del plano no resulta adecuada para realizar esta comprobación. Constan también en la leyenda de dicho plano las zonas de protección de la carretera si bien la legislación que se cita (Ley 25/1988 de

Carreteras) está actualmente derogada, lo que deberá actualizarse al estar vigente la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de Carreteras.

Asimismo en dicho plano "INF-2" se considera, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (en adelante POTAUS) aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio (BOJA nº 132 de 9 de julio de 2009) la autovía SE-40 como vía de gran capacidad y, por tanto, sujeta a la protección que establece en el artículo 33 de la normativa del POTAUS, una zona de cautela de 300 metros de anchura a cada lado de la carretera, medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima, y de 500 metros en el entorno de los enlaces, todo ello sin perjuicio de las afecciones establecidas en la legislación sectorial, esto es, las previstos en la Ley 37/2015 para las zonas de dominio público, servidumbre, afección y zona de limitación a la edificabilidad.

En relación con la carretera N-630, se establece en dicho plano "INF-2" el trazado de la misma si bien no se grafían las zonas de protección de la carretera (zona de dominio público, servidumbre, afección y zona de limitación a la edificabilidad), constando en la leyenda las distancias de protección si bien referido a la ya derogada Ley 25/1988, lo que deberá subsanarse.

Consecuencia de lo anterior, y dada que la escala del plano "INF-2" (1:10.000) que no permite delimitar correctamente las zonas de protección de las carreteras estatales, la leyenda incluida en el citado plano "INF-2" debe incluir las siguientes zonas de protección de la carretera de conformidad con la actual Ley 37/2015 de Carreteras (y ello con independencia de las que establezca adicionalmente el planeamiento de ordenación del territorio (POTAUS) para la SE-40:

Delimitación de las zonas de protección y Línea Límite de Edificación según la carretera (conforme a la Ley 37/2015 de Carreteras)

Carretera	Dominio Público (*1)	Zona de Servidumbre (*1)	Zona de Afección (*1)	Línea Límite de Edificación (*2)
N-630	3 metros	8 metros	50 metros	25 metros
Futura SE-40	8 metros	25 metros	100 metros	50 metros
(*1)	Medidos desde la arista exterior de la explanación			
(*2)	Medidos desde la arista exterior de la calzada			

Asimismo, en la memoria del Avance debe actualizarse (página 11) toda referencia a la derogada Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, por la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, e incluir expresamente las zonas de protección de la carretera (zona de dominio público, servidumbre, afección y zona de limitación de la edificabilidad) según la redacción dada por la citada Ley 37/2015, debiendo incluir especialmente lo previsto en el artículo 33.1 y 2 en relación con la Línea límite de edificabilidad y la novedad de la nueva Ley 37/2015 de Carreteras al delimitarse dicha línea límite de edificabilidad en los nudos viarios y cambios sentido, las

intersecciones, las vías de giro, y los ramales a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada.

Deberá incluirse expresamente en la memoria del PGOU y en su normativa que la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras, debiendo contar en todo caso con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Fomento".

En el entorno de la futura autovía SE-40 no se delimitan ámbitos urbanísticos nuevos (de suelos urbanizables o urbanos no consolidados). Sin embargo, colindante con la N-630 se delimitan varios ámbitos urbanísticos de uso global industrial/terciario (clasificados como suelo urbano-no consolidado- o suelo urbanizable) denominados SUNC/T-5; SUNC/T-6; SPU/T-3 y SPU/T-4, debiendo quedar la franja de dominio público viario legalmente establecida en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, excluida en todo caso de los límites de los citados ámbitos urbanísticos, por estar permanentemente afecta a la explotación de la carretera, lo cual deberá recogerse en la planimetría así como en las normativa del PGOU así como en las fichas de los citados ámbitos urbanísticos.

2. Compatibilidad con las actuaciones previstas por el Ministerio

Tanto en la memoria como en el plano del documento denominado OM-1 "Estructura de articulación territorial propuesta" se prevé una duplicación de la N-630, así como nuevos accesos a la misma desde los viales de la zona industrial. Estas actuaciones no están previstas por el Ministerio de Fomento y deberán ajustarse al contenido de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio, así como contar con una autorización expresa del Ministerio de Fomento.

Asimismo, en el citado plano se observa una modificación del enlace situado en el límite con el término de Santiponce. Cabe manifestar al respecto que el tramo de CN-630 comprendido entre los P.K. 805+730 y 808+600, fue transferido al Ayuntamiento de Santiponce mediante convenio de fecha 06-05-2009, incluyendo el tramo cedido los ramales del citado enlace. También se prevé la ejecución de una nueva intersección en la N-630 que conectará con la antigua carretera de la Ruta de la Plata, hoy avenida de los Dólmenes de Valencina, mediante un nuevo vial denominado Sistema General Viario Urbano-05. Dichas actuaciones no están previstas por el Ministerio de Fomento y se deberán ajustar al contenido de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio, así como contar con una autorización expresa del Ministerio de Fomento.

3. Accesos y nuevas conexiones a la Red de Carreteras del Estado

Como se ha manifestado anteriormente se prevén nuevos accesos e intersecciones a la N-630 no previstos ni autorizados por el Ministerio de Fomento. El planeamiento contempla la

ejecución de una variante de la actual A-8077 por el norte de la población de Valencina de la Concepción que prevé conectarse con la SE-40. Asimismo, en la memoria del Documento se cita que junto a esa nueva variante se ejecutará la duplicación de la N-630 de modo que se creará un arco norte de comunicación a Valencina de la Concepción que facilitará el desarrollo del Área de Oportunidad E-24 prevista por el POTAUS. Tanto la N-630 como la SE-40 son carreteras de competencia estatal y para poder acometer las actuaciones planificadas deben contar con autorización expresa del Ministerio de Fomento.

Cualquier propuesta de nuevas conexiones a la Red de Carreteras del Estado o modificación de las existentes, requerirá como condición necesaria para la emisión de informe favorable, además de cumplir con la normativa vigente, la presentación de un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice su incidencia en el nivel de servicio de la carretera o carreteras afectadas.

Se aportarán planos, a escala adecuada, con la situación actual de las carreteras estatales afectadas (o de proyectos aprobados) y con las modificaciones que se proponen.

Al plantearse una modificación de enlace su aprobación e inclusión en el planeamiento queda condicionado a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes.

Tal es el caso de:

• El enlace entre la SE-40 y la A-8077, enlace que está contemplado en el Proyecto de Construcción clave 48-SE-4550, dado que los trazados expuestos en el documento implicarían la necesidad de remodelar el enlace de la SE-40.

• La nueva intersección planteada en la N-630 que conectará con la antigua carretera de la Ruta de la Plata, hoy avenida de los Dólmenes de Valencina, mediante un nuevo vial denominado sistema General Viario Urbano-05.

• Y se recuerda que la modificación de los siguientes enlaces queda fuera del término municipal de Valencina de la Concepción, y por tanto fuera de la competencia del Plan:

- El enlace de la A-66 con la SE-35.

- El enlace con los ramales transversales de unión a A-66 y A-8078 que se transforma en una glorieta

La modificación de la travesía de la N-630 no es una actuación contemplada en los planes de la Dirección General de Carreteras, ni se ha estudiado su viabilidad funcional y su seguridad.

Hasta tanto no exista autorización del Ministerio de Fomento deberá suprimirse del planeamiento toda nueva conexión o modificación de las existentes con la Red de Carreteras del Estado.

4. **Autorizaciones.- Régimen Jurídico**

Deberá hacerse constar en la normativa que el régimen jurídico relativo a las autorizaciones en las travesías y, en su caso, tramos urbanos (en relación con la N-630) será el previsto en los artículos 46 y 47 respectivamente de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

5. **En materia de Ruido.**

Se deberá incluir en la normativa del instrumento de planeamiento urbanístico expresamente lo siguiente en materia de Ruido:

"1.- Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse /os umbrales establecidos en la Ley 3712003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

2.- No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 37/2003 del ruido).

El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art.11.1, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)

Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo. (art. 13, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)

3. La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se

definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública".

6. **Cruzamientos de líneas eléctricas propuestas:**

Se observa que en el plano de ordenación del Avance denominado OM-1 se proponen nuevas líneas eléctricas, debiendo incluirse expresamente en la normativa urbanística que para cualquier actuación en las zonas de protección de las carreteras del Estado deberán contar con la preceptiva autorización administrativa de este Ministerio.

7. **En materia de vertidos y drenaje**

Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de las carreteras estatales. En caso de que excepcionalmente y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales, estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, siendo el coste a que esto pudiera dar lugar a cargo del Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

Deberá realizarse un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el instrumento de planeamiento urbanístico, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

8. **Obras y servicios en dominio público viario**

Se hará constar en la parte normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, que las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obra, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

9. **Publicidad**

Se deberá reflejar en la normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre.

10. **Iluminación**

Se deberá reflejar en la normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, que la iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera

necesario se instalarán medíos antideslumbrantes, que serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Jefatura **informa desfavorablemente** el Documento Inicial Estratégico y Borrador (Avance) del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de La Concepción (Sevilla).

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental
Ministerio de Fomento

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

ANEXO II

DOCUMENTO RESPUESTA AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN AL ESCRITO DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN - SEVILLA

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCÍA
Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial en Sevilla
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. De Grecia, s/n
41.071 - SEVILLA

N/ RFA. Expte. 1547/2017. (Urbanismo DPP)

ASUNTO. Rdo. Alegaciones a la evolución ambiental estratégica de Ecologistas en Acción.

Prestando cumplimiento a su escrito de fecha 23 de octubre de 2019, con registro de salida n.º 201999900882476, recibido en este Ayuntamiento el pasado 31 de octubre del presente, en el que se nos da traslado del escrito presentado por la asociación ECOLOGISTAS EN ACCIÓN de Sevilla, con motivo del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción, adjunto tengo a bien remitirle contestación al citado escrito firmado por el Director del equipo redactor del Plan General, D. Carlos López Canto, de fecha 5 de noviembre de 2019.

En Valencina de la Concepción, a la fecha de la firma

EL ALCALDE,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: LD9YGQHXQNQQZJA7E2CTXNT6M | Verificación: http://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

En relación al oficio remitido por la Delegación de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, por el que se da traslado al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción del escrito presentado por la asociación ECOLOGISTAS EN ACCIÓN de Sevilla, con motivo del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción, debo comunicarle cuanto sigue:

1. CUESTIONES PREVIAS.

Como sobradamente conoce la Delegación de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina se ha visto afectada por la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2015, que supuso la retroacción de la aprobación inicial realizada en el año 2015 a la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, emisión del Documento de Alcance por esa Delegación, posterior caducidad del procedimiento iniciado, al haber transcurrido los plazos previstos en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y nueva solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica a principios del presente año 2019.

Sin perjuicio de la dilación del procedimiento urbanístico en más de tres años debido al cambio de la regulación del procedimiento ambiental, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción aprobó y expuso al público el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística en el año 2012 y acordó su aprobación inicial y exposición al público en el año 2015. En ninguna de las dos exposiciones públicas realizadas la asociación Ecologistas en Acción presentó escrito de sugerencias o alegaciones ante este Ayuntamiento.

Sin embargo, tanto durante la exposición pública del Avance, como durante el período de información pública realizado tras la aprobación inicial del Plan General, sí presentaron sugerencias y alegaciones diversos colectivos locales y comarcales, que fueron informadas y contestadas en su momento y que son básicamente idénticas al escrito ahora presentado por la asociación Ecologistas en Acción.

Resulta al menos curioso que la indicada asociación no comparezca en el procedimiento principal formulado por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción y exclusivamente lo haga en el procedimiento ambiental incoado por esa Delegación.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción constituyó una mesa de participación del Plan General de Ordenación Urbanística el año 2011, abierta tanto a asociaciones como a colectivos o ciudadanos particulares a la que nunca ha asistido la asociación Ecologistas en Acción ni ninguno de los colectivos locales, cuyas alegaciones reproduce el escrito ahora presentado en el procedimiento ambiental.

2. CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, así como de que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción tendrá ocasión de considerar el contenido del escrito presentado durante el procedimiento urbanístico y ambiental en sede municipal, debe indicarse lo siguiente sobre su contenido.

2.1. Sobre el crecimiento urbano previsto en las alternativas planteadas.

Previamente a entrar en el análisis concreto del contenido del escrito, hay que indicar que uno de los principales problemas urbanísticos de Valencina de la Concepción, y específicamente de su núcleo principal, es la manera mediante la que se ha desarrollado en los últimos veinte años.

En efecto, las Normas Subsidiarias de 1987 previeron un crecimiento residencial en suelo urbanizable cuantificado en 433 viviendas, cuando la población era de aproximadamente unos 4.000 habitantes y el número de viviendas existentes de unas 1.830 unidades, proponiendo un modelo urbano a corto plazo que en el transcurso de pocos años se vio desbordado. Así, de las 433 viviendas previstas en suelo urbanizable, mediante sucesivas modificaciones se pasó al doble, es decir, a 864 unidades. Además, mediante la consolidación de los suelos clasificados urbanos por las NNSS87 se han sumado otras 870 viviendas hasta completar las 3.570 unidades actuales. En definitiva, la falta de un modelo de desarrollo a medio-largo plazo en las NNSS87, ha tenido como consecuencia que el desarrollo se haya producido por la agregación de piezas, sin un modelo establecido y, sobre todo, sin una estructura adecuada para el crecimiento finalmente habido.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía exige a los planes generales que consideren, en todos los sentidos, el desarrollo municipal a medio plazo y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en su Norma 45, ha establecido los límites que se consideran razonables para ese medio plazo, es decir, para 8 años desde la aprobación del planeamiento.

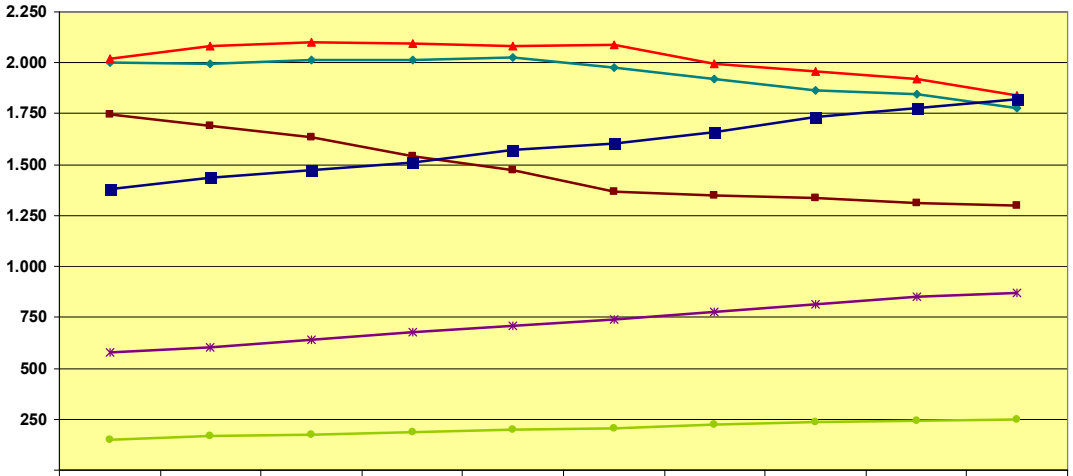
Respecto al contenido del escrito, en primer lugar hay que indicar que la manera de computar el crecimiento previsto en los planes urbanísticos, a los efectos del cumplimiento de la Norma 45 del POTA y el Decreto 11/2008 que la desarrolla, se establece en la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático. Dicha Instrucción indica que a los efectos de contabilizar el crecimiento previsto en el planeamiento general a 8 años, sólo se computará el Suelo Urbanizable Sectorizado, lo que significa alrededor de 800 viviendas, es decir, un incremento poblacional máximo de unos 1.800 habitantes, algo más del 22% de la población actual. Hay que indicar que el crecimiento previsto en el número de viviendas totales es sólo ligeramente superior a la media de los crecimientos decenales entre 1981 y 2011, que resulta ser de 715 unidades, y lo que es más importante, del mismo modo ligeramente superior al incremento decenal de las viviendas principales que resulta ser de 683 unidades.

En este sentido, la alegación parece confundir entre el modelo urbano previsto a medio-largo plazo (suelo no consolidado y todo el suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado) con el crecimiento previsto y posible a 8 años.

Por otra parte, el documento aprobado inicialmente contiene una prognosis de las necesidades de crecimiento a medio plazo en unas circunstancias socio-económicas y demográficas normales, muy distintas a las habidas en los pasados 10 años, a la cual se adecua la ordenación propuesta. Igualmente, el documento establece que más de la mitad de las nuevas viviendas posibles en el suelo urbanizable sectorizado deberán ser de protección oficial para satisfacer las necesidades de la población joven y con menos recursos económicos.

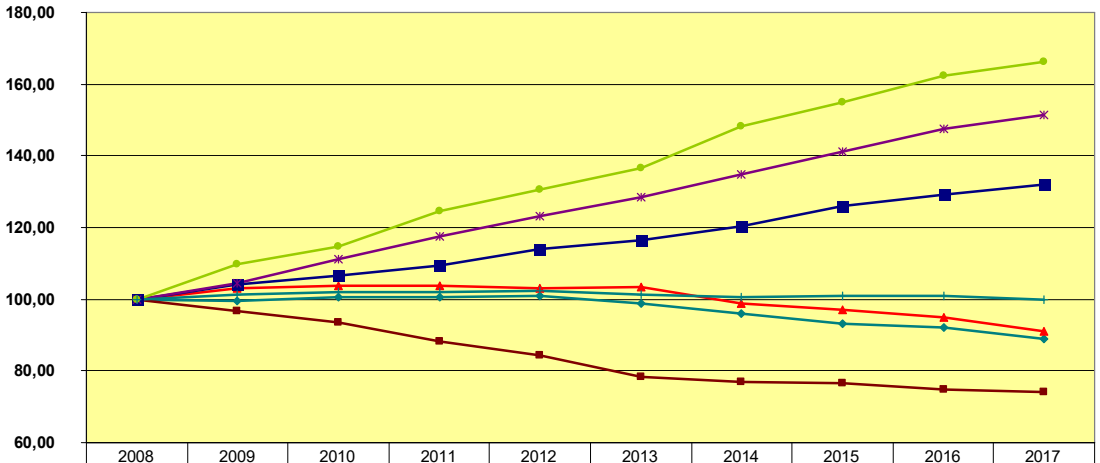
Es importante destacar el despoblamiento que está sufriendo el municipio de Valencina de la Concepción en el grupo de edad de entre 20 y 34 años, debido a la carencia de viviendas asequibles, y el envejecimiento de la población, como puede comprobarse en los dos gráficos adjuntos.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR GRUPOS DE EDAD (Habitantes. 2008-2017)



	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
De 0 a 19	2.002	1.994	2.014	2.014	2.024	1.979	1.923	1.867	1.847	1.778
De 20 a 34	1.747	1.690	1.634	1.541	1.474	1.368	1.347	1.337	1.309	1.296
De 35 a 49	2.020	2.082	2.098	2.096	2.080	2.088	1.998	1.960	1.920	1.840
De 50 a 64	1.379	1.438	1.471	1.511	1.570	1.605	1.661	1.736	1.779	1.822
De 65 a 79	576	601	641	676	710	740	777	814	849	873
Más de 80	151	166	173	188	197	206	224	234	245	251

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR GRUPOS DE EDAD (2008 Base 100. 2008-2017)



	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
De 0 a 19	100,00	99,60	100,60	100,60	101,10	98,85	96,05	93,26	92,26	88,81
De 20 a 34	100,00	96,74	93,53	88,21	84,37	78,31	77,10	76,53	74,93	74,18
De 35 a 49	100,00	103,07	103,86	103,76	102,97	103,37	98,91	97,03	95,05	91,09
De 50 a 64	100,00	104,28	106,67	109,57	113,85	116,39	120,45	125,89	129,01	132,12
De 65 a 79	100,00	104,34	111,28	117,36	123,26	128,47	134,90	141,32	147,40	151,56
Más de 80	100,00	109,93	114,57	124,50	130,46	136,42	148,34	154,97	162,25	166,23
TOTAL	100,00	101,22	101,98	101,92	102,29	101,41	100,70	100,93	100,94	99,81

Respecto a la incentivación de la ocupación de las viviendas secundarias y vacías, hay que indicar que la mayoría de ellas no son adecuadas para satisfacer la demanda de viviendas para la población municipal demandante, por localizarse mayoritariamente en las urbanizaciones, mientras que en las zonas tradicionales del núcleo urbano, las viviendas vacías más secundarias superan escasamente el 10% del total de viviendas.

En relación a la inclusión de nuevos suelos productivos hay que indicar que las determinaciones del documento aprobado inicialmente están vinculadas por las del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), que

previó en el municipio de Valencina el Área de Oportunidad Metropolitana E24, Parque Empresarial de la Vega, con una superficie de 150 hectáreas, y cuyo artículo 54, apartado 3, establece con carácter de directriz, es decir de obligado cumplimiento para el planeamiento municipal, que el planeamiento urbanístico general, mediante procedimientos de revisión o modificación, incorporarán las Áreas de Oportunidad Metropolitana estableciendo sus límites y determinando su integración en la estructura general del municipio y desarrollando su ordenación de conformidad con los criterios fijados. En cumplimiento de lo anterior, el documento de Avance ha delimitado y propuesto la clasificación como suelo urbanizable, dicha Área con una superficie de 57 hectáreas, es decir, poco más del 35% de la superficie inicialmente prevista en el POTAUS, y vinculando sus posibilidades de sectorización a la realización de la variante de la A-8077.

Hay que indicar, además, que el suelo clasificado como urbanizable no sectorizado mantiene el régimen propio del suelo no urbanizable hasta tanto se realice su sectorización, por lo que no es un suelo que pase a formar parte del crecimiento urbano, sino una reserva a muy largo plazo.

Por último, el documento de Avance es absolutamente escrupuloso en cuanto al cumplimiento del TRLS08, por cuanto sólo plantea la transformación de aquellos suelos que resultan necesarios para el crecimiento urbano a corto-medio plazo, como se he indicado anteriormente, completando el modelo urbano a largo plazo con los suelos clasificados como urbanizables no sectorizados, cuyo régimen, como se ha visto, continúa siendo el del suelo rural hasta, tanto no se aprueben los correspondientes Planes de Sectorización, que en cualquier caso deberán cumplir, además de las condiciones impuestas por el planeamiento general, las establecidas por la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

2.2. Respecto a la protección y tratamiento del Suelo No Urbanizable.

En primer lugar se considera necesario abordar las referencias realizadas en la alegación al artículo 8 del TRLS08, actualmente artículo 13 del nuevo Texto Refundido publicado el 31 de octubre pasado, por cuanto la interpretación dada a dicho artículo se extralimita de lo establecido en el mismo.

En efecto, el artículo establece literalmente que la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice, limitación que en ningún caso pueden hacerse extensiva a las determinaciones propias de protección establecidas en el planeamiento general, ya que se refiere en exclusiva a las limitaciones para garantizar la preservación de valores concretos sobre determinados suelos que están protegidos por las leyes.

En cualquier caso, no es cierto que el documento de Avance suponga una desprotección del suelo no urbanizable respecto a lo establecido en las Normas Subsidiarias de 1987 (NNSS87), sino por el contrario un tratamiento mucho más detallado que permita adecuar la normativa de aplicación a las características propias de cada suelo, siempre desde la finalidad última de proteger sus valores y el uso primario al que se destina.

Las NNSS87 determinaron cuatro tipos de suelo no urbanizable: G1º protección del paisaje; G2º protección del patrimonio histórico-artístico; G3º protección de cauces públicos; y G4º protección agrícola. En el G1º, las normas prohíben en esencia cualquier actuación que altere la topografía natural, así como la tala del arbolado o la

vegetación existente y las edificaciones de carácter permanente. En el G2º las normas tienen una redacción muy ambigua no diferenciando suficientemente los supuestos de patrimonio emergente o subyacente, posibilitando las actuaciones tendentes a la explotación y difusión de los valores, así como las actuaciones de vivienda unifamiliar aislada cuando se constate la inexistencia de restos arqueológicos; en cualquier caso hay que indicar que esta normativa está muy superada por las posteriores regulaciones dictadas para la protección del patrimonio arqueológico. En el G3º a fin de mantener las condiciones naturales de los cauces, se prohíben las edificaciones permanentes y la tala del arbolado existente. Finalmente en el G4º se permiten las edificaciones de carácter permanente para instalaciones agrarias, los usos de interés público e interés social, las industrias relacionadas con el sector agrario, siempre que puedan considerarse aisladas y las instalaciones para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Pues bien, frente a esta regulación, el documento Avace diferencia las siguientes categorías en el suelo no urbanizable:

- De especial protección por legislación específica:
 - Por la legislación de aguas: cauces y riberas y sus zonas de servidumbre y policía.
 - Por la legislación de vías pecuarias: vías pecuarias existentes.
 - Por la legislación de patrimonio histórico: el monumento conjunto dolménico; las distintas áreas de la zona arqueológica; y los potenciales yacimientos.
- De especial protección por planificación territorial y urbanística:
 - Por planificación territorial: los escarpes y formas singulares del relieve; los espacios agrarios de interés de la plataforma del Aljarafe; los espacios agrarios de interés de la Campiña; los componentes del sistema hidrológico; los componentes de la res de espacios libres metropolitanos; y los corredores verdes.
 - Por el planeamiento urbanístico: las vías verdes y caminos principales; las áreas con valores ecológico-ambientales; la zona de interés para las aves; los entornos de interés paisajístico; y la zona de reserva de viario urbano.
 - De carácter natural-rural: la campiña; el área para la implantación del polígono ganadero; y el área para la implantación de instalaciones de telecomunicaciones.

En definitiva, veinte tipos distintos de regulación del suelo no urbanizable que abarcan todos los valores y características diferenciales del territorio municipal de Valencina de la Concepción.

Respecto a las cuestiones concretas planteadas en la alegación, cabe indicar:

- En relación a los cauces, el documento urbanístico incluye todos los cauces y sus zonas de servidumbre del suelo no urbanizable como de especial protección, estando sometidas al régimen establecido por el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En todo caso, la normativa establece que se le aplicará dicha regulación a cualquier cauce, aun cuando el mismo no se encuentre grafiado en el plano de ordenación del suelo no urbanizable. Además, en aplicación de las determinaciones del POTAUS, el documento aprobado inicialmente incluye los cauces y zonas de servidumbre y policía de los arroyos del Judío, Pié de Palo y de las Cabezadas como parte del Sistema Hidrológico estableciendo para ellos una normativa específica de protección por su importancia dentro de la red fluvial de la aglomeración

urbana. Por otra parte, hay que indicar que en el sistema de ordenación adoptado para el suelo no urbanizable, la zona de policía de los cauces se encuentra sometida, en general, a una doble regulación: la propia de la zona base en la que se encuentre, más la resultante de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- En relación a la zona de protección paisajística de las NNSS87, hay que indicar que el documento de Avance ha tratado dicha zona en coherencia con lo establecido por el POTAUS, de la siguiente forma: de una parte, recogiendo la delimitación y base normativa de la zona de Escarpes y Formas Singulares del Relieve del indicado POTAUS, con la matización que más adelante se verá; de otra, recogiendo la delimitación y base normativa de la zona Espacios Agrarios de Interés del referido POTAUS, en la subzona Campiña; y finalmente, para el área de mayor relieve y visibilidad superponiendo sobre la primera calificación la protección de Entorno Paisajístico de la Cornisa del Aljarafe. Se considera que este tratamiento no sólo no conlleva una desprotección sobre la zona delimitada por las NNSS87, sino que supone una mejora normativa, en cuanto es fruto de un reconocimiento más profundo de las características territoriales de la misma.

- En relación a la zona de Protección Agrícola delimitada en las NNSS87 hay que recordar que en la misma se permitían con carácter general las edificaciones de carácter permanente para instalaciones agrarias, los usos de interés público e interés social, las industrias relacionadas con el sector agrario, siempre que puedan considerarse aisladas y las instalaciones para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, así como la vivienda unifamiliar aislada, es decir, todos los usos entonces admisibles en el suelo no urbanizable, siempre que se cumpliese con la condición de parcela mínima y en algunos supuestos no se perdiese el uso agrícola de la parcela. En consecuencia, no es posible afirmar que la nueva regulación sea más laxa que la preexistente, sino que, de nuevo, lo que se produce es una mejora y perfeccionamiento de las condiciones de ordenación, siempre dirigidas al mantenimiento del carácter rural del territorio.

- En relación a la disminución del ámbito de la zona delimitada por el POTAUS como Escarpes y Formas Singulares del Relieve por la clasificación como urbanizable del área SUS-SGAL-01, Parque Hípico, hay que indicar que el mismo se trata de un sistema general de áreas libres destinado a usos compatibles con los objetivos y la regulación que para dicha zona establece el POTAUS. En este sentido, se considera además que la implantación de dicho sistema mejora el uso y disfrute público la zona. De la misma forma, y en la dialéctica planteada en la alegación, hay que indicar que dicha actuación se encuentra fuera de la zona de protección paisajística de las NNSS87. En todo caso para el cumplimiento más estricto de la normativa del POTAUS podría plantearse la consideración del suelo de la actuación, dado su interés supramunicipal al servicio de la aglomeración urbana, como sistema general en suelo no clasificado, adscrito a efectos de su obtención al suelo urbanizable sectorizado.

2.3. Respecto a los cauces y sus zonas de protección.

La protección de los cauces ya ha sido tratada con carácter general en el apartado anterior. En relación al resto de consideraciones realizadas, hay que indicar lo siguiente:

- Respecto a la cabecera del arroyo Sequillo, y pese a la rotundidad con la que afirman los alegantes su carácter de cauce público, caben serías dudas de que el mismo tenga dicho carácter:
 - Dicha traza no aparece reflejada en el mapa topográfico nacional a escalas 1:50.000 y 1:25.000.
 - Del mismo modo, dicha traza está catastrada con toda seguridad entre la actual carretera A-8077 y la urbanización Las Brisas (dentro de la parcela 52 del polígono 5) y con bastante seguridad en el tramo entre la urbanización Las Brisas y la urbanización La Gloria, en el que es lindero de parcelas, pero sin que figure como suelo público.
 - Finalmente, dicha traza no figura en las vigentes NNSS87 como cauce público.

 En todo caso, corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el señalamiento de su carácter como cauce público, si así lo considerara.

 Por otra parte, el documento de Avance no incluye la traza indicada por los firmantes del escrito como suelo urbanizable, sino que se mantiene como suelo no urbanizable especialmente protegido por la planificación territorial y el planeamiento urbanístico.

- Respecto a la posible existencia de cauces y zonas inundables en el suelo clasificado como urbanizable, hay que indicar que entre las calles Trajano y Manuel de Falla existe un desagüe soterrado y catastrado, por lo que es dudoso su carácter de cauce público. Sin perjuicio de lo anterior, el documento prevé un espacio libre local de carácter vinculante sobre la totalidad de la traza soterrada. Respecto a la inundabilidad de parte de los suelos de sistema general de espacios libres, hay que indicar que las recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas del planeamiento urbanístico de la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico, permiten en los entornos urbanos la consideración de las mismas como Sistema General de Espacios Libres, independientemente de su clasificación, siempre que no se produzcan alteraciones topográficas o se implanten elementos que dificulten el drenaje.

Por último, pese a no corresponder al planeamiento general la realización de propuestas para la mejora ambiental de los cauces degradados, hay que enmarcar precisamente en esa finalidad las propuestas de publificación, forestación y parquización realizadas por el documento sobre el arroyo del Valle antes analizadas.

2.4. Respecto a las vías pecuarias.

Las cuestiones alegadas en relación a las vías pecuarias no podrán ser atendidas ya que no se corresponden con la realidad administrativa y documental.

Respecto a la Vereda de Gambogaz o de Sevilla, la misma no consta en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Valencina de la Concepción aprobado por Orden Ministerial de 25 de abril de 1962 (BOE de 9 de mayo de 1962) y en el Mapa Topográfico Nacional a 1:25.000 se grafía en la línea de términos entre Salteras y Sevilla, es decir, a unos 200 metros al este del límite del término municipal de Valencina.

Respecto al cordel de Los Carboneros, el mismo no consta en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Valencina de la Concepción aprobado por Orden Ministerial de 25 de abril de 1962 (BOE de 9 de mayo de 1962) ni se grafía en el Mapa Topográfico Nacional a 1:25.000 en el interior del término municipal de Valencina de la

Concepción, situación que se reproduce igualmente en el plano del Sistema de Protección del POTAUS.

En consecuencia y en el sentido que indican los firmantes del escrito, no corresponde al planeamiento suprimir las vías pecuarias, pero tampoco crearlas.

3. CONCLUSIONES.

Como se ha demostrado en la presente contestación al escrito formulado por la asociación Ecologistas en Acción, su contenido carece del rigor técnico necesario, realiza afirmaciones que no son ciertas y extrae concusiones que están fuera del marco normativo e incluso de la realidad.

El municipio de Valencina de la Concepción necesita revisar su planeamiento urbanístico, ya que el vigente fue redactado y aprobado hace más de 32 años y no cumple los requisitos mínimos exigibles en la actualidad a un Plan General de Ordenación Urbanística.

Finalmente, la solicitud formulada de devolución de la documentación al Ayuntamiento de Valencina carece de sentido, por cuanto la misma fue admitida a trámite por esa Delegación con fecha de 24 de junio del presente año 2019.

Sevilla a 5 de noviembre de 2019.

Carlos López Canto, arquietcto.

Director del equipo redactor del Plan General.